

ACTA PLE2017/3 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 30 DE MARZO DE 2017.

\*\*\*\*\*

## **ORDEN DEL DÍA**

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 2017/2. (00:22)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (00:46)

### 3. Propuestas

#### 3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Parroquia del Salvador. (01:39)

3.1.2. Aprobación convocatoria y bases “Ayudas a agricultores de la localidad de Mutxamel. Anualidad 2017”. (04:46)

#### 3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Convocatoria y Bases específicas reguladoras de subvenciones para la financiación de actividades de utilidad pública e interés social, a desarrollar en el ámbito de la Participación Ciudadana y acción comunitaria 2017. (09:35)

3.2.2. Aprobación de Convocatoria y Bases específicas reguladora de subvenciones para la financiación de actividades a desarrollar en el ámbito de la Participación ciudadana-Relaciones con las urbanizaciones durante 2017. (11:50)

3.2.3. Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención a la entidad deportiva Club de Pilota Valenciana Mutxamel, Anualidad 2017. (14:14)

#### 3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1. Actualización tarifas para el curso 2017 - 2018 de la escuela infantil municipal de primer ciclo "El Ravel" (15:39)

3.3.2. Desafectación parcial del "Camí de Mutxamel a Tàngel" o antiguo "Camí L'Horta" o de "L'Horteta", en una porción del tramo que discurre desde el caso urbano de Mutxamel a la carretera de Villafranqueza. (19:38)

3.3.3. Propuesta de resolución del procedimiento para la terminación del contrato de concesión del servicio de "Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia", incoado a instancias de la concesionaria. (22:01)

3.3.4. Dación de cuentas del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20.03.17 de contratación de informe jurídico externo sobre posibles responsabilidades en el expediente administrativo dimanante del RCA 470/2010 (JCA Nº 4 de Alicante). (31:54)

3.3.5. Aprobación a la liquidación de la gestión del Servicio Municipal de agua potable correspondiente al ejercicio 2015. (33:05)

### 3.4. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.4.1. Dación de cuentas del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2017, de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2016. (41:08)

3.4.2. Expediente número 2017/008 de modificación de créditos al presupuesto de 2017 por transferencia. (41:41)

3.4.3. Modificación de Ordenanzas Fiscales. (42:48)

3.4.4. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2017/0011. (45:49)

### 3.5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.5.1. Aprobación del Convenio Urbanístico Urbanización Río Park. (47:03)

### 4. MOCIONES

4.1. "Moción para reclamar la paralización de los cortes de luz a las familias con problemas económicos y que se aplique el tipo de IVA superreducido a la electricidad, pasando del 21% actual al 4% por ser considerado un servicio esencial para la ciudadanía", presentada por los grupos municipales Guanyem y UEM. (56:19)

4.2. "Moción para una contratación pública sostenible" presentada por el grupo municipal Compromís. (1:05:45)

4.3. "Moción para instar al Gobierno Central para que lleve a término el desarrollo reglamentario de la Ley de Haciendas Locales relativo a la posibilidad de gravar con el recargo del 50% del IBI, a las viviendas desocupadas en manos de las entidades financieras y promotoras", presentada por el grupo municipal UEM. (1:15:32)

4.4. "Moción para adecuar a la resolución del Tribunal Constitucional el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", presentada por el grupo municipal Ciudadanos. (1:22:34)

### 5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (1:27:24)

### 6. RUEGOS Y PREGUNTAS. (1:30:11)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 1.426.493.440 bytes y 1,32GB con una duración de 1:57:55 horas.

En Mutxamel a 30 de marzo de 2017, siendo las 19:05 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

**ASISTENTES**

**P.P**

**PRESIDENTE**

D. SEBASTIAN CAÑADAS GALLARDO

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER

D<sup>a</sup>. LARA LLORCA CONCA

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ

D<sup>a</sup>. ANA BELÉN REBELLES JIMÉNEZ

D. JOSE VICENTE CUEVAS OLMO

D<sup>a</sup>. M INMACULADA PÉREZ JUAN

D. RAFAEL PASTOR PASTOR

**PSOE**

D<sup>a</sup>. M LORETO MARTÍNEZ RAMOS

D. CARLOS ALBEROLA ARACIL

D<sup>a</sup>. NAIARA FERNÁNDEZ OLARRA

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL GRAELLS

**C's**

D. ANTONIO SOLA SUÁREZ

D<sup>a</sup>. M SOLEDAD LÓPEZ LÓPEZ

D<sup>a</sup>. MARIA NIEVES CORBÍ FERRÁNDIZ

**GUANYEM**

D. BORJA IBORRA NAVARRO

D<sup>a</sup>. INMACULADA MORA MÁS

**COMPROMIS**

D. LLUIS MIQUEL PASTOR GOSÁLBEZ

D<sup>a</sup>. CONCEPCION MARTÍNEZ VERDÚ

**UEM-EUPV-ERP:AC**

D<sup>a</sup>. ALEXIA PUIG CANTÓ

**GEDAC**

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

**INTERVENTOR**

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

**SECRETARIO ACCTAL**

D. SALVADOR SÁNCHEZ PÉREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

**1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 2017/2.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente nº 2017/2, de 23 de febrero, y hallándola conforme, se aprueba por unanimidad.

## 2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del escrito de fecha 16.02.17 de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Mutxamel, S.L.U, dando traslado del certificado del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fecha 24.11.16, de no aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y condiciones técnicas que han de regir, en el procedimiento abierto para la contratación de la redacción de proyecto, construcción de las obras y explotación de una planta de tratamiento y vertedero de residuos de construcción y demolición RCDs, en Partida Foia Poveda, Polígono 5, parcela 1 y Polígono 6, parcela 77, desistiendo de continuar con esta encomienda.

Asimismo se da cuenta de los Decretos de Alcaldía del nº 2017/271, de 14 de febrero, al nº 2017/473, de 21 de marzo.

### 3. Propuestas

#### 3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

##### 3.1.1. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Parroquia del Salvador

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 7.02.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 22.03.17, que dice:

“Considerando que el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.”*

Considerando que el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece que *“Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: ... n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.”*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento para el otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Considerando que el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta a favor de la citada entidad.

Resultando que por parte de la entidad se ha presentado solicitud para la concesión de una subvención destinada a objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento y la Parroquia Arciprestal El Salvador para el fomento y la difusión pública, tanto de La Torre de Mutxamel como de la Iglesia Parroquial del Salvador, en cuanto bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, constando en el expediente informe emitido por la Técnica Municipal en el que se señala la conveniencia de tramitar el presente convenio de colaboración.

Por lo anteriormente expuesto, se ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 950.- € con cargo a la aplicación presupuestaria 022.43200.48401 del Presupuesto de 2017.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Parroquia el Salvador, CIF R0300169J para el otorgamiento de una subvención nominativa, con el siguiente tenor literal:

**“EXPONEN:**

I.- Mediante Convenio suscrito en fecha 28 de agosto de 2002, se instrumentó la colaboración económica entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Iglesia Católica, mediante la financiación por el primero de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución “Restauración de la Torre Defensiva Campanario de la Iglesia Arciprestal del Salvador de Mutxamel”, redactado a instancia de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

El inmueble sobre el que se ejecutaron las obras está declarado Bien de Interés Cultural por Disposición Adicional Segunda la Ley 16/1985, e inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano (R-I-51-0009268).

La Torre de Mutxamel, se encuentra adosada a la Iglesia Parroquial del Salvador, inmueble declarado asimismo Bien de Interés Cultural por Resolución de 4 de junio de 1981.

Ambas edificaciones son propiedad de la Diócesis del Obispado de Orihuela.

II.- La Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, establece como objeto de la misma, la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano. Y en este sentido prevé en su artículo 6 que la Iglesia Católica, como titular de una parte singularmente importante de los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano, velará por la protección, conservación y divulgación de los mismos y prestará a las administraciones públicas competentes la colaboración adecuada al cumplimiento de los fines de la Ley.

El artículo 32 señala que para hacer posible el adecuado conocimiento y difusión pública de los bienes del patrimonio cultural, los propietarios y poseedores de bienes inmuebles declarados de interés cultural deberán facilitar la visita pública de éstos, al menos, durante cuatro días al mes, en días y horarios predeterminados, que se harán

públicos tanto en medios de comunicación como en centros de información turística y cultural.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Parroquia Arciprestal El Salvador para el fomento y la difusión pública, tanto de La Torre de Mutxamel como de la Iglesia Parroquial del Salvador, en cuanto bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, para la financiación del siguiente programa:

<b>Actividad</b>	VISITAS TURÍSTICAS TORRE E IGLESIA
<b>Lugar</b>	MUTXAMEL
<b>Fecha</b>	DURANTE EL AÑO 2017
<b>Presupuesto de la actividad</b>	950€
<b>Subvención municipal</b>	950 €

El importe concedido a la entidad se considera como un importe cierto, quedando por cuenta de la entidad la financiación de la diferencia, si la hubiera, de la actividad subvencionada.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a incorporar la leyenda “actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Mutxamel” en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención.

#### **2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

2.1.- El importe de la financiación municipal se hará efectiva con cargo al crédito presupuestario 022.43200.48401 por importe de 950'00.- € del presupuesto del 2017 de la que justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza de la Torre de Mutxamel y la Capilla Primitiva de la Mare de Deu del Loreto, con una periodicidad bimensual

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la publicidad y documentación que se lleve a cabo para dar información sobre la actividad a desarrollar.

### **TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacionales,

siempre que la suma de todas las subvenciones no sobrepase el coste de las actividades y sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación municipal en el importe necesario para dar estricto cumplimiento al párrafo anterior.

#### **CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

##### **1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

1.1.- Será requisito previo para que el Ayuntamiento pueda efectuar el pago, total o parcial, de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.
- b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) En su caso, declaración responsable de que la entidad beneficiaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

Estos documentos se aportarán siempre antes de la firma del presente convenio. En todo caso será causa sobrevenida de ineficacia del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos al no haberse acreditado los requisitos generales previstos en la legislación para obtener la condición de beneficiario.

1.2.- El abono total de la subvención se verificará en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución del programa de actividades objeto de subvención. El pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondos

##### **2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

2.1.- La justificación de las actividades subvencionadas deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2017

2.2.- Se admitirán, en todo caso, los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en el presente convenio.

2.3.- La justificación por parte de la entidad se realizará por medio de la presentación ante el Ayuntamiento de una Cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

- a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas.
- b) MEMORIAS DE ACTUACION JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y en su caso, fecha de emisión. Se adjuntará a dicha relación copias de las facturas y justificantes de gastos.
- d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

2.4.- En todas las justificaciones el responsable técnico del centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y

el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

#### **QUINTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017

Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previo informe de la unidad gestora, el convenio podrá ser objeto de modificación.

#### **SEXTA.- MODIFICACIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO**

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada y previo informe de la unidad gestora.

#### **SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO**

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquiera de las partes
- b) La desaparición del objeto del mismo
- c) La resolución por denuncia de alguna de las partes por medio de preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento

#### **OCTAVA.- JURISDICCIÓN**

Las controversias sobre la aplicación del presente convenio deberán resolverse por acuerdo de las partes, en caso de no alcanzarse, quedarán el convenio y las decisiones municipales sobre su aplicación, sometidos a las Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en triple versión ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA PARROQUIA”

Tercero.- Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos anticipados referidos, atendiendo a la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y considerando que las actividades objeto de subvención van dirigidas a los vecinos del municipio así como a los visitantes.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tanto ampliamente como sea menester.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad beneficiaria, y dar la publicidad prevista en las disposiciones vigentes.



Sexto: Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de convenios para su inscripción.

Séptimo: Dar traslado de este acuerdo a Servicios y Mantenimiento para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Octavo: Publicar el presente acuerdo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.”

Acuerdo que se adopta por 18 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Compromís(2) y GEDAC(1), 2 abstenciones del grupo municipal Guanyem y 1 voto en contra del grupo municipal UEM.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que es el convenio que anualmente se firma con la entidad para las visitas turísticas a la torre de la Iglesia.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que, a la vista del informe emitido por la Técnica Municipal y teniendo como fin este convenio fomentar las visitas a un bien de importancia patrimonial e histórica, votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que no apoyarán esta subvención aunque tenga carácter cultural, dada la postura ya manifestada por su grupo municipal de separación entre Iglesia y Estado. Entiende que tratándose de bienes pertenecientes al Obispado, no necesitan de subvención municipal, pues ya gozan de otro tipo de privilegios económicos -exención IBI y subvenciones estatales-. No obstante, el voto de su grupo será de abstención.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera no necesaria esta subvención, porque al ser un bien propiedad de la Iglesia Católica, debería hacerse cargo de estos gastos, por lo que votan en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

### 3.1.2. Aprobación convocatoria y bases “Ayudas a agricultores de la localidad de Mutxamel, anualidad 2017”

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 14.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 22.03.17, que dice:

“Vista la Providencia de la Concejala Delegada de Agricultura, por la que se dispone el inicio del expediente para la aprobación de las “Ayudas a agricultores de la localidad de Mutxamel. Anualidad 2017”.

Resultando que en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2017, se ha dotado la partida presupuestaria, 241.41200.47400 subvenciones al desarrollo del sector agrario, destinada a ayudas para los agricultores locales, con un importe de 15.000 €.

Resultando que con fecha de R.G.E. 22-02-16 se remitió escrito a la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, en la que se solicitaba la emisión de informe relativo a la existencia o no de duplicidades de servicios, al objeto de poder continuar con el proyecto de mejora de los huertos escolares, sin que se haya recibido contestación.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25-06-96 aprobó definitivamente el Reglamento del consell agrari municipal, siendo desde entonces una de sus funciones canalizar las necesidades de los agricultores.

Considerando lo señalado en la ORDEN 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. [2015/5447]

Por la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente de fecha 9-03-17 se ha elaborado el texto definitivo de las Bases de la Convocatoria de ayudas a agricultores, tras ser expuesto al Consell Agrari celebrado el 09-03-17 y con las aportaciones realizadas por el mismo.

Considerando lo establecido en la Base Decimoctava de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017.

Considerando que la Ordenanza General de Subvenciones, prevé que el órgano competente para la aprobación de las bases específicas de subvenciones en la modalidad de concurrencia competitiva es el Pleno del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria que han de regir la concesión de ayudas a agricultores de la localidad de Mutxamel, 2017 cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“PRIMERA. OBJETO**

El objeto de la convocatoria es proporcionar un apoyo económico al sector agrícola de Mutxamel para disminuir los costes de explotación derivados del mantenimiento su actividad, a fin de promover su continuidad.

## **SEGUNDA. PRESUPUESTOS APLICABLES**

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 241.41200.47400 del presupuesto municipal vigente para el 2017, por una cuantía máxima de 15.000€.

## **TERCERA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

1. La ayuda objeto de concesión se destina a sufragar la parte de los costes de explotación derivados la actividad agrícola profesional en la anualidad 2016 y primer semestre de 2017, llevadas a cabo por agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas dentro de nuestro municipio.
2. Serán consideradas actuaciones subvencionables las siguientes:
  - a. Trabajos de preparación del terreno.
  - b. Actuaciones conducentes a la reducción de los consumos de agua para riego.
  - c. Adquisición de plantones o semillas.
  - d. Adquisición o alquiler de pequeña maquinaria.
  - e. Acciones formativas.

## **CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Estar incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o compatibilizar la pensión con la actividad agraria, en los términos previstos por la legislación en materia de seguridad social
  - b. Que la explotación agraria se encuentre en el término municipal de Mutxamel.
2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones municipales quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y art. 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de las subvenciones municipales deberán dar cumplimiento de las obligaciones genéricas previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel. Específicamente, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si se procede, debe ser expresamente autorizado por el ayuntamiento.
- b. Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Mutxamel.
- c. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas por la misma finalidad, no comunicados en la solicitud inicial.
- d. Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la finalización de la actividad que sea objeto de la subvención mediante la leyenda “con el apoyo del Ayuntamiento de Mutxamel”, seguida del anagrama, según el modelo tipográfico oficial que facilitará el propio ayuntamiento.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

#### **SEXTA. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

1. La subvención será concedida por un importe máximo de 2.500€. El importe concedido será por el importe correctamente justificado mediante las facturas presentadas.
2. Las actuaciones podrán ser objeto de otras subvenciones públicas, siendo obligatoria la declaración de las cofinanciaciones existentes. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que la suma de subvención concedida junto con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad supere el coste de la actuación subvencionada.

#### **SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN**

1. Las solicitudes se formalizarán por escrito y se acompañarán de la documentación prevista en el párrafo siguiente. Se presentarán preferentemente en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Mutxamel o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relaciona. Esta documentación se presentará con una copia y original que será devuelto previa compulsión.
  - a. ANEXO NORMALIZADO debidamente cumplimentado y firmado y:
    - Documentación identificativa del solicitante y, en su caso, identificación y acreditación de la representación legal.
    - Ficha catastral de las parcelas en las que se realice la actividad agraria.
    - Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, entidades concedentes e importe y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
    - Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
    - Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
    - Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
    - Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la administración estatal, autonómica y local y con la Seguridad Social.
  - b. Documentación acreditativa de la inscripción en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Extremo acreditado a través de Informe de Vida laboral emitido por la TGSS.
  - c. Documentación que acredite la titularidad por propiedad o arrendamiento de la superficie agraria.



- d. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado (ficha de mantenimiento de terceros).
  - e. Memoria relativa a los gastos (Documento normalizado). Se acompañará con facturas y justificantes de pago.
  - f. Cualquier otra documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos establecidos en la base Novena.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención comporta la autorización para que el Ayuntamiento obtenga, en su caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
  4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.
  5. Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se hubieran presentado los documentos exigidos, se requerirá al solicitante interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **OCTAVA. PLAZO**

1. El plazo de presentación de la solicitud de ayudas será desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante hasta el 14 de julio de 2017, incluidos.

#### **NOVENA. CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1. Las ayudas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que el solicitante reúna los requisitos exigidos en la convocatoria y acompañe la documentación establecida en las bases, y se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación los siguientes:
  - a. Ser agricultor profesional en activo, acreditado mediante Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social: 5 puntos
  - b. Cultivar variedades tradicionales de Mutxamel (tomate), acreditado mediante certificado de la Universidad Miguel Hernández en el que conste que se han recibido para su cultivo semillas o plántones de la variedad de tomate de Muchamiel: 5 puntos
  - c. Poseer la certificación de la producción ecológica o encontrarse en tramitación, acreditado mediante la certificación ecológica expedida por el CAECV o certificado que documente que se encuentra en tramitación: 3 puntos
  - d. Que el titular de la explotación resida en el municipio de Mutxamel, documentado mediante la inscripción en el padrón municipal: 3 puntos
  - e. Poseer certificados de asistencia a cursos formativos en agricultura ecológica y agricultura o producción integrada, documentado con los

- diplomas o certificados de los cursos: 1 punto por cada curso formativo, hasta un máximo de 5.
- f. Poseer el título de manipulador de productos fitosanitarios, acreditado mediante el título correspondiente: 2 puntos.
  - g. Ser jóvenes con edad comprendida entre 18 años y 40 años: 1 punto
  - h. Que el titular de la explotación sea mujer: 1 punto
2. Las ayudas se concederán atendiendo a la puntuación obtenida por cada solicitante hasta agotar el crédito presupuestario.

#### **DÉCIMA. ÓRGANOS COMPETENTES. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN**

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Unidad Ambiental y Agricultura del Ayuntamiento de Mutxamel.
2. A los efectos de la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión Técnica Municipal integrada por la Concejala delegada de Agricultura, por la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y la TAG del Área de Alcaldía.  
La Comisión Técnica Municipal podrá convocar a las personas interesadas para solicitar cualquier aclaración relativa a su solicitud.  
Una vez examinadas las solicitudes, sobre la base del informe emitido por la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente, la Comisión Técnica Municipal elaborará su propuesta de resolución, que deberá contener la relación de los solicitantes y actividades para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.  
La propuesta de resolución de la Comisión Técnica Municipal deberá ser motivada y ajustarse a los criterios objetivos de valoración previstos en la convocatoria.
3. El órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mutxamel, notificándose a los interesados.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de esta convocatoria es de seis meses, a partir de la fecha de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y publicado la resolución expresa legitima a los interesados para entender estimada por silencio administrativo sus respectivas solicitudes.
5. Las resoluciones que se dicten en esta convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó. Todo ello sin perjuicio de que los interesados opten por interponer directamente el recurso contencioso – administrativo en la forma, plazo y condiciones previstas en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa antes los órganos judiciales unipersonales del contencioso – administrativo de la provincia de Alicante.

#### **UNDÉCIMA. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMAS DE PAGO**

Para la efectividad de las subvenciones concedidas, será preciso que los beneficiarios las acepten sin reservas, pura y simplemente. A estos efectos se entenderá aceptada expresamente la subvención si los beneficiarios no manifiestan su oposición en el plazo de diez días después de la notificación de la resolución de la convocatoria. Si el interesado presentase reservas a la aceptación de la subvención en el referido plazo el

órgano concedente podrá optar discrecionalmente entre conceder un nuevo plazo para la aceptación pura y simple, o bien considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención concedida.

#### **DUODÉCIMA. LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS, JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO**

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos para acceder a la condición de beneficiario, mediante la presentación de la documentación indicada, librándose de una sola vez el importe de la ayuda reconocida a cada beneficiario, mediante transferencia bancaria.

#### **DECIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y EXIGENCIA DE SANCIONES**

El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los términos que prevé la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la referida ordenanza.

#### **DECIMOCUARTA. NORMATIVA SUPLETORIA**

En aquello no previsto en estas bases regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel. Igualmente son aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de disposiciones legales y reglamentariamente de aplicación.”

SEGUNDO.- Autorizar un gasto por importe de 15.000€ con cargo a la aplicación 241.41200.47000, (Subvenciones al desarrollo del sector agrario) del Presupuesto municipal vigente, destinado a disminuir los costes de explotación derivados del mantenimiento su actividad, a fin de promover su continuidad, anualidad 2017.

TERCERO.- Publicar las anteriores bases en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de abrir el plazo de presentación de solicitudes, en la forma y plazo previstos en las propias bases, y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la oportuna información

CUARTO.- Abrir el plazo de presentación de solicitudes a contar desde la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El plazo de finalización para la presentación de las solicitudes se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Base Octava de las Bases.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Director del Área de Servicios Generales, a efectos de coordinación con la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que el objeto de la convocatoria es el fomento y ayuda a agricultores locales, para sufragar los costes de explotación que realicen en la adquisición de terrenos, pequeña maquinaria, acciones formativas, etc.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que se trata de una subvención consensuada, incluso con los agricultores, tratada en el Consejo Agrario Municipal, por lo que votarán a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) indica que su grupo municipal presentó en diciembre de 2015 una enmienda a los Presupuestos Municipales de 2016, de “fomento para el mantenimiento y desarrollo del sector agrario local” de 30.000€, donde se recogían criterios objetivos de concesión (ahorro del agua, cultivos más representativos, empleo de publicidad de los productos agrícolas, etc) muchos de los cuales se recogen ahora en estas bases. Que, aunque la cantidad presupuestada ahora es menor, al tratarse de un inicio para la subvención de la actividad agraria en el municipio, votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que en el Consejo Agrario Municipal se acordaron los criterios de concesión para esta subvención, por lo que tratándose de unas bases consensuadas por todos, votarán a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que estas ayudas a agricultores de la localidad se trataron en el Consejo Agrario Municipal, si bien quiere recordar las propuestas realizadas para su toma en consideración, por lo que su grupo municipal votará a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

### 3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

#### 3.2.1 Convocatoria y Bases específicas reguladoras de subvenciones para la financiación de actividades de utilidad pública e interés social, a desarrollar en el ámbito de la Participación Ciudadana y acción comunitaria 2017

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 25.01.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios a la Persona de fecha 21.03.17, que dice:

“Resultando que en el Plan Anual de Subvenciones para el ejercicio 2017 se tiene prevista una subvención para la financiación de actividades de utilidad pública y de interés social en el ámbito de la participación ciudadana.

Considerando que la Constitución Española en sus artículos 9.2 y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 9.4 reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, cultural y social.



Considerando que el artículo 137 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que “*Con independencia de la organización complementaria prevista en el capítulo IV del título I, y otros preceptos concordantes, las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y promoverán la participación de toda la ciudadanía en la vida local.*”

Considerando que la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel, prevé que el órgano competente para la aprobación de las bases específicas de subvenciones en la modalidad de concurrencia competitiva es el Pleno del Ayuntamiento.

Resultando que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el Presupuesto General para 2017.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y las bases específicas reguladoras de subvenciones para la financiación de actividades de utilidad pública e interés social a desarrollar en el ámbito de la participación ciudadana y la acción comunitaria, durante el ejercicio 2017, que se contienen a continuación.

**“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, A DESARROLLAR EN EL AMBITO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y ACCION COMUNITARIA DURANTE AL AÑO 2017.**

**PRIMERA. OBJETO**

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a las entidades sin ánimo de lucro o grupos estables de Mutxamel para ayudar a los gastos derivados de los proyectos o actividades en los ámbitos de la participación y acción comunitaria descritos en la Base Tercera.

**SEGUNDA. PRESUPUESTOS APLICABLES**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 311.92400.48302 y 311.92400.48306 del vigente presupuesto general para 2017, por una cuantía máxima de 4.000'00.- euros cada una de ellas.

**TERCERA. PROYECTOS SUBVENCIONABLES Y PERIODO DE EJECUCION.**

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que desarrollen actividades correspondientes a las siguientes líneas de ayuda:

A) Asociaciones Vecinales y Grupos sociales: realización de actividades en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Mutxamel, como el fomento y recuperación de las tradiciones populares, el desarrollo de actividades socioculturales y educativas que fomenten la relación, cohesión y la convivencia de los individuos y colectivos sociales, así como actividades orientadas al desarrollo de barrios y urbanizaciones y la participación de sus habitantes.

B) Actividades de interés social y comunitario: realización de programas y actividades dirigidas a grupos sociales que precisen de una especial atención por tener necesidades que puedan generar situaciones de exclusión social o de riesgo de exclusión social, como programas de infancia y familia, prevención y promoción de la calidad de vida infantil, programas para personas discapacidades, promoción en general de hábitos de vida saludable, promoción de colectivos en situación de desigualdad social, así como el fomento del voluntariado social.

Quedan excluidas de la presente convocatoria aquellas actividades financiadas, ya sea en concepto de subvención, convenio, ayuda o pago íntegro, por otro fondo de partidas municipales.

En cualquier caso, las actuaciones subvencionables deberán coadyuvar a los servicios de competencia municipal, responder a necesidades sociales o bien fomentar los intereses generales del municipio.

Las actuaciones objeto de subvención se deberán llevar a cabo durante el año natural de la convocatoria teniendo en cuenta, en cualquier caso, el plazo máximo de justificación previsto en las presentes bases.

#### **CUARTA. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y los grupos estables que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mutxamel, con sede y ámbito de actuación en el Municipio de Mutxamel, que desarrollen algunas de las actividades indicadas en el objeto de la convocatoria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones municipales quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y art. 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar alguna subvención municipal pagada anteriormente, una vez transcurrido el plazo establecido para su justificación.

En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones municipales deberán dar cumplimiento de las obligaciones genéricas previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel. Específicamente, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el programa presentado
- b) Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si se procede, debe ser expresamente autorizado el ayuntamiento.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Mutxamel.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas por la misma finalidad, no comunicados en la solicitud inicial.

- e) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de la subvención mediante la leyenda “con el apoyo del Ayuntamiento de Mutxamel”, seguida del anagrama, según el modelo tipográfico oficial que facilitará el propio Ayuntamiento.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

#### **QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con las actividades objeto de la presente convocatoria. Los correspondientes documentos de estos gastos se podrán imputar hasta el 100% con cargo al importe recibido

Asimismo también podrán justificarse los gastos indirectos y de gestión necesarios para la realización de las mismas. La suma de los importes imputados no podrán superar el 25% del importe recibido.

Los proyectos de actividades podrán ser objeto de otras subvenciones publicas, siendo obligatoria la declaración de las cofinanciaciones existentes. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que la suma de subvención concedida junto con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad supere el coste de la actividad subvencionada.

Como regla general, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad subvencionada, excepto casos justificados de actividades de gran interés público y/o social y dificultades graves de financiación debidamente valorada por la Comisión Técnica Municipal.

En cualquier caso, la efectividad de las subvenciones está condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

#### **SEXTA. DOCUMENTACION.**

Las solicitudes se formalizarán por escrito y se acompañaran de la documentación prevista en el párrafo siguiente. Estarán suscritas por la persona o personas interesadas o por el representante legal de la entidad y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mutxamel o bien a través de cualquiera de las formas legalmente previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, excepto en el caso de que los documentos obren ya en poder del Ayuntamiento por encontrarse inscritas la entidad o los grupos estables personas en el registro municipal de entidades ciudadanas:

- a) Copia validada de los Estatutos de la entidad.
- b) En el caso excepcional que se trate de un agrupación de personas privadas sin personalidad jurídica o grupo estable, inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Mutxamel, se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, así como los

otros requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel

- c) Fotocopia compulsada del documento de identidad de la persona firmante de la solicitud, que deberá ser el/la representante legal de la entidad.
- d) Proyecto o proyectos para los que se solicita la subvención
- e) Declaración responsable firmada por el Presidente de la entidad de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Declaración responsable de no encontrarse en ningún de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de la subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la administración estatal, autonómica y local y con la seguridad social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención comporta la autorización para que el Ayuntamiento obtenga la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

#### **SEPTIMA. PLAZO**

El plazo de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sin la solicitud no reuniera los requisitos o no se hubieran presentado los documentos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Independientemente de la línea de ayuda solicitada por los interesados, cada proyecto o actividad se valorará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Adecuación a los objetivos de la convocatoria. Coeficiente de ponderación: 4
- Proyectos o actividades que se desarrollen conjuntamente entre diversos colectivos o entidades. Coeficiente de ponderación: 3
- Impacto del proyecto en relación al número de participantes/beneficiarios. Coeficiente de ponderación: 2



- Grado de vinculación del proyecto con las actividades promovidas por la concejalía de participación ciudadana o de otras Administraciones Públicas. Coeficiente de ponderación: 1.

Cada uno de los criterios anteriores se valorará de 0 a 10 puntos, atendiendo a su grado de consecución de sus objetivos. La puntuación de cada criterio se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido para cada uno, resultando así el valor total de cada criterio (VTC). Se sumarán todos los VTC resultante así el valor total del proyecto o actividad (VTP).

El VTP se dividirá por 10 que es la suma de los coeficientes de ponderación, obteniéndose así la puntuación ponderada sobre diez de la totalidad del proyecto o actividad (PPP).

#### **NOVENA. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA**

La cuantía total de la asignación presupuestaria se dividirá por la suma de todos los proyectos presentados a la convocatoria, obteniéndose así el valor en euros de cada punto (VP). Este VP se multiplicará por el PPP de cada proyecto o actividad para obtener así el importe total de la subvención a asignar.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales, exceptuándose la asignación final de la subvención que se redondeará a números enteros.

#### **DECIMA. ÓRGANOS COMPETENTES. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Las solicitudes serán tramitadas por la unidad administrativa del Área de Servicios a la Persona.

A los efectos de la valoración las solicitudes, se constituirá una Comisión Técnica Municipal integrada por el Concejal delegado de Participación Ciudadana, la Técnica de Participación Ciudadana y la responsable de la unidad administrativa del Área de Servicios a la Persona

La Comisión Técnica Municipal podrá convocar a las personas interesadas para solicitar cualquier aclaración relativa a su solicitud.

Una vez examinadas las solicitudes, sobre la base del informe emitido por la Técnico de Participación Ciudadana, la Comisión Técnica Municipal elaborará su propuesta de resolución, que deberán contener la relación de los solicitantes y actividades para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuar su baremación.

La propuesta de resolución de la Comisión Técnica Municipal deberá ser motivadas, y ajustarse a los criterios objetivos de valoración previstos en la convocatoria.

El órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mutxamel, notificándose a los interesados.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de esta convocatoria es de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y publicado la resolución expresa,

legítima a los interesados para entender estimadas por silencio administrativo sus respectivas solicitudes.

Las resoluciones que se dicten en esta convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó. Todo eso sin perjuicio de que los interesados opten por interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa ante los órganos judiciales unipersonales del contencioso-administrativo de la provincia de Alicante.

#### **UNDÉCIMA. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMAS DE PAGO.**

Para la efectividad de las subvenciones concedidas, será preciso que los beneficiarios las acepten sin reservas, pura y simplemente. A estos efectos se entenderá aceptada expresamente la subvención si los beneficiarios no manifiestan su oposición en el plazo de diez días después de la notificación de la resolución de la convocatoria. Si el interesado presentase reservas a la aceptación de la subvención en el referido plazo el órgano concedente podrá optar discrecionalmente entre conceder un nuevo plazo para la aceptación pura y simple, o bien considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención concedida.

Teniendo en cuenta la naturaleza de esta convocatoria, la finalidad perseguida y las características de éstas, previa solicitud, se podrán efectuar a los beneficiarios pagos en forma de anticipo de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en la base 19ª. De la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel.

Los referidos pagos parciales o anticipos se efectuarán en general, contra presentación de facturas pagadas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. No obstante, se podrán efectuar pagos anticipados a los interesados que así lo soliciten, sin aportar justificados de pagos, siempre que su importe no supere el 50% de la cuantía total de la subvención concedida.

Dada la cuantía de las consignaciones presupuestarias vinculadas a esta convocatoria, así como el importe previsto de las subvenciones particulares que se pueden conceder, los pagos anticipados o anticipos que se aprueben están exentos de la exigencia de garantías financieras por parte de los beneficiarios interesados.

#### **DUODECIMA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

La Junta de Gobierno Local tiene la facultad de revisar las subvenciones ya concedidas y la posibilidad de modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones que motivaron el otorgamiento o bien por la obtención concurrente de otras ayudas.

#### **DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

La justificación de la subvención concedida revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:



- a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de las facturas e inversiones de la actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. Las entidades deberán presentar las facturas o documentos incorporados en la relación anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicará las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

**El plazo para la justificación de las subvenciones otorgadas en base a esta convocatoria finalizará el 30 de octubre.**

El centro gestor revisará la documentación que integra la cuenta justificativa, debiendo emitirse por el Técnico Responsable informe justificativo de que el desarrollo de las actividades se adecua al proyecto valorado en la solicitud y que existe correspondencia entre la justificación económica presentada y las actividades desarrolladas y reflejadas en la memoria de actuación y en el proyecto presentado por la entidad.

Una vez instruido el procedimiento de justificación de las ayudas municipales, se elevará propuesta de aprobación o en su caso de modificación al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, la cual aprobará parcialmente o totalmente la justificación aportada por la entidad.

#### **DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y EXIGENCIA DE SANCIONES.**

El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los términos que prevé la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la referida ordenanza.

#### **DECIMOQUINTA. NORMATIVA SUPLETORIA**

En aquello no previsto en estas bases regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel. Igualmente son aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como el resto de disposiciones legales y reglamentariamente de aplicación.”

SEGUNDO.- Publicar las anteriores bases en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de abrir el plazo de presentación de solicitudes, en la forma y plazo previstos en las propias bases, y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la oportuna información.

TERCERO.- Autorizar un gasto de 4.000'00.- €, con cargo a la aplicación presupuestaria 311.92400.48302 del vigente Presupuesto General para 2017.

CUARTO.- Autorizar un gasto de 4.000'00.- €, con cargo a la aplicación presupuestaria 311.92400.48306 del vigente Presupuesto General para 2017.

QUINTO.- Informar del presente acuerdo a las entidades o grupos estables inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en el ámbito de la participación ciudadana y acción comunitaria para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).  
El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica el objeto de esta convocatoria.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera escasa el importe de la subvención dado el número de asociaciones vecinales existentes, pero al haberse incrementado respecto del año anterior votarán a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal

### 3.2.2 Aprobación de Convocatoria y Bases específicas reguladora de subvenciones para la financiación de actividades a desarrollar en el ámbito de la Participación ciudadana-Relaciones con las urbanizaciones durante 2017

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 6.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios a la Persona de fecha 21.03.17, que dice:

“Resultando que en el Plan Anual de Subvenciones para el ejercicio 2017 se tiene prevista una subvención para la financiación del acondicionamiento del servicio postal en las urbanizaciones mediante la instalación de buzones zonificados.

Considerando que el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades ...”*. Asimismo el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *señala que “En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o*



*sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.”*

Considerando que la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel, prevé que el órgano competente para la aprobación de las bases específicas de subvenciones en la modalidad de concurrencia competitiva es el Pleno del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria y las bases específicas reguladoras de subvenciones para la financiación de actividades a desarrollar en el ámbito de la participación ciudadana, que se contienen a continuación.

**“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL AMBITO LA PARTICIPACION CIUDADANA-RELACIONES CON LAS URBANIZACIONES DURANTE EL EJERCICIO 2017**

**PRIMERA. OBJETO**

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a las entidades sin ánimo de lucro o grupos estables de Mutxamel para ayudar a los gastos derivados de la adquisición de buzones postales concentrados en aquellas zonas del Municipio de Mutxamel declaradas como “entorno especial” en aplicación de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal de los derechos de los usuarios y del mercado postal, cuyo mantenimiento, reposición y demás actuaciones necesarias para su conservación corresponderán a los solicitantes.

**SEGUNDA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

- 1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y los grupos estables que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mutxamel o en cualquier registro público en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- 2.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones municipales quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y art. 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- Igualmente, tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar alguna subvención municipal pagada anteriormente, una vez transcurrido el plazo establecido para su justificación.
- 4.- En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones municipales deberán dar cumplimiento de las obligaciones genéricas previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel.
- 5.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

### **TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO**

1.- Las solicitudes se formalizarán por escrito y se acompañarán de la documentación prevista en el párrafo siguiente. Estarán suscritas por la persona o personas interesadas o por el representante legal de la entidad y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mutxamel o bien a través de cualquiera de las formas legalmente previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

2- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, excepto en el caso de que los documentos obren ya en poder del Ayuntamiento por encontrarse inscritas la entidad o los grupos estables personas en el registro municipal de entidades ciudadanas:

- a) Copia validada de los Estatutos de la entidad.
- b) En el caso excepcional que se trate de un agrupación de personas privadas sin personalidad jurídica o grupo estable, inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Mutxamel, se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, así como los otros requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel
- c) Fotocopia compulsada del documento de identidad de la persona firmante de la solicitud, que deberá ser el/la representante legal de la entidad.
- e) Declaración responsable firmada por el Presidente de la entidad de las ayudas publicas o privadas obtenidas para la misma finalidad, en su caso.
- f) Declaración responsable de no encontrarse en ningún de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de la subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la administración estatal, autonómica y local y con la seguridad social.
- h) Facturas justificativas del gasto, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención comporta la autorización para que el Ayuntamiento obtenga la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

5.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 30 de septiembre de 2017.

#### **CUARTA.- CREDITO PRESUPUESTARIO, CUANTIA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 315.15311.48311 –Subvenciones Instalación Buzones Zonificación- del vigente presupuesto general para 2017. A tales efectos el crédito inicialmente consignado y que opera como límite global máximo es de 3,000.- €, ello sin perjuicio de las variaciones al alza que pudieran producirse como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias.

Será objeto de subvención los gastos de adquisición e instalación de buzones postales concentrados.

Quedan excluidas de la presente convocatoria aquellas actividades financiadas, ya sea en concepto de subvención, convenio, ayuda o pago íntegro, por otro fondo de partidas municipales.

Las actuaciones objeto de subvención se deberán llevar a cabo durante el año natural de la convocatoria o el último trimestre del 2016.

2.- El importe de la subvención a conceder se establecerá en función del número que buzones individuales que integren el buzón postal pluridomiciliario, estableciéndose un módulo máximo por buzón individual de 28'5 € (IVA INCLUIDO)

En todo caso el importe de la subvención no sobrepasará, en ningún caso, el 50% del gasto realizado y justificado

3.- Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto existente, resolviéndose por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, aplicándose el criterio establecido en el apartado anterior

#### **QUINTA. ÓRGANOS COMPETENTES. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1.- El procedimiento se iniciará previa petición de los interesados presentada dentro del plazo señalado (desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOP hasta el 30 de septiembre de 2017)

Las solicitudes serán tramitadas por la unidad administrativa del Área de Servicios a la Persona.

2.- A los efectos de la valoración las solicitudes, se constituirá una Comisión Técnica Municipal integrada por el Concejal delegado de Participación Ciudadana, la Jefa de la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona y la TAG responsable de la unidad administrativa del Área de Servicios a la Persona

La Comisión Técnica Municipal podrá convocar a las personas interesadas para solicitar cualquier aclaración relativa a su solicitud.

3.- La Comisión emitirá la propuesta que contendrán la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención obtenida según el criterios de valoración, asignado los importes de la subvención hasta agotar el presupuesto total existente. Igualmente se propondrá la relación de solicitudes desestimadas y la motivación de la desestimación

El órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mutxamel.

El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones de esta convocatoria es de seis meses, a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de subvención. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y publicado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender estimadas por silencio administrativo sus respectivas solicitudes.

Las resoluciones que se dicten en esta convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó. Todo eso sin perjuicio de que los interesados opten por interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa ante los órganos judiciales unipersonales del contencioso-administrativo de la provincia de Alicante.

#### **SEXTA. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMAS DE PAGO.**

Para la efectividad de las subvenciones concedidas, será preciso que los beneficiarios las acepten sin reservas, pura y simplemente. A estos efectos se entenderá aceptada expresamente la subvención si los beneficiarios no manifiestan su oposición en el plazo de diez días después de la notificación de la resolución de la convocatoria. Si el interesado presentase reservas a la aceptación de la subvención en el referido plazo el órgano concedente podrá optar discrecionalmente entre conceder un nuevo plazo para la aceptación pura y simple, o bien considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención concedida.

#### **SEPTIMA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

La Junta de Gobierno Local tiene la facultad de revisar las subvenciones ya concedidas y la posibilidad de modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones que motivaron el otorgamiento o bien por la obtención concurrente de otras ayudas.

#### **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y EXIGENCIA DE SANCIONES.**

El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los términos que prevé la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la referida ordenanza.

#### **NOVENA. NORMATIVA SUPLETORIA**

En aquello no previsto en estas bases regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel. Igualmente son aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como el resto de disposiciones legales y reglamentariamente de aplicación.”

**SEGUNDO.-** Publicar las anteriores bases en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de abrir el plazo de presentación de solicitudes, en la forma y plazo previstos en las propias bases, y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la oportuna información

**TERCERO.-** Autorizar un gasto de 3.000.- €, con cargo a la aplicación presupuestaria 315.15311.48311 del vigente Presupuesto General para 2017.

**CUARTO.-** Informar del presente acuerdo a las entidades o grupos estables inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas en el ámbito, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que se mantiene esta convocatoria para aquellas asociaciones que tengan pendiente de instalación buzones postales.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que, a día de hoy, siguen sin correo muchos núcleos urbanos de Mutxamel, y que tras la moción presentada por su grupo y la respuesta dada por la Comisión Nacional de mercados y competencia, no se puede dejar a los vecinos de la localidad sin la posibilidad de acogerse a esta subvención para el caso que decidan instalar estos buzones, por lo que votarán a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que, a día de hoy quedan asociaciones que todavía no han solicitado estos buzones, aunque por derecho deberían disponer del servicio público de correos como el resto de vecinos de Mutxamel. Que al estar abierta este tipo de subvención se da la posibilidad de que puedan pedirla, por lo que votarán a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.2.3 Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención a la entidad deportiva Club de Pilota Valenciana Mutxamel, Anualidad 2017.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios a la Persona de fecha 21.03.17, que dice:

“Vista la providencia efectuada por el Concejal Delegado de Deportes por la que se dispone el inicio del expediente de referencia.

Considerando que el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”*

Considerando que el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece que *“Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: ... n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.”*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para el otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa por estar prevista nominativamente en Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Considerando que el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que existe consignación suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta.

Resultando que con fecha 24 de enero de 2017 se ha presentado solicitud para la concesión de una subvención destinada a participación en las ligas federadas de Llargues, Palma y De Perxa, así como “La Partida del 9 d’octubre”, constando en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal en el que se señala la conveniencia de tramitar el presente convenio de colaboración.

Por todo ello expuesto, SE ACUERDA

Primero.- Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 320.34100.48435 del Presupuesto de 2017.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad CLUB DE PILOTA VALENCIANA DE MUTXAMEL, CIF G03757424, para el otorgamiento de una subvención nominativa, con el siguiente tenor literal:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA ENTIDAD CLUB DE PILOTA VALENCIANA DE MUTXAMEL. ANUALIDAD 2017**

Mutxamel, a

**REUNIDOS**

D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante Ayuntamiento) con CIF P-0309000-H, con sede en Avda. Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel, en virtud de sus atribuciones legales, asistido por el Secretario Acctal del Ayuntamiento, D. Salvador Sánchez Pérez, quien da fe del acto.

D. José Fco. Berenguer Pérez, DNI 21480275-T, actuando en calidad de Presidente y en representación de la entidad CLUB DE PILOTA VALENCIANA DE MUTXAMEL (en adelante Entidad) con CIF G03757424 y número de registro 27, con domicilio en C/ Novelda, núm. 8, 3°C - 03110 Mutxamel.

**EXPONEN**

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades destinadas a la promoción y difusión del deporte y la actividad física.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad CLUB DE PILOTA VALENCIANA DE MUTXAMEL para la organización, preparación y desarrollo del siguiente programa

Actividad	Participación en las ligas federadas de LLARGUES, PALMA y DE PERXA. Así como en “LA PARTIDA DEL 9 D’OCTUBRE”
<b>Presupuesto de gastos</b>	1.934'00 €
<b>Subvención municipal</b>	1.500,00 €

El importe concedido a la entidad se considera como un importe cierto, quedando por cuenta de la entidad la financiación de la diferencia, si la hubiera, de la actividad subvencionada.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

## 1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a incorporar la leyenda “actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Mutxamel” en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad se compromete a implantar las normas de normalización lingüística que el ayuntamiento establezca a través de su Servicio de Valenciano en todos los documentos y soportes publicitarios y divulgativos relacionados con las actividades subvencionadas.

1.4.- La entidad dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención.

## 2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El importe de la financiación municipal se hará efectiva con cargo al crédito presupuestario 320.34100.48435 por importe de 1.500.- €, del presupuesto del 2017 de la que justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (calles, plazas, colegios, instalaciones deportivas, etc.) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

## TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, a excepción del propio Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que su importe junto con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación municipal en el importe necesario para dar estricto cumplimiento al párrafo anterior.



#### CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

##### 1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el ayuntamiento pueda efectuar el pago, total o parcial, de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.

b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En su caso, declaración responsable de que la entidad beneficiaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

Estos documentos se aportarán siempre antes de la firma del presente convenio. En todo caso, será causa sobrevenida de ineficacia del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos al no haberse acreditado los requisitos generales previstos en la legislación para obtener la condición de beneficiario.

1.2.- El abono total de la subvención se verificará en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución del programa de actividades objeto de subvención. El pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondos.

##### 2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

2.1.- La justificación de las actividades subvencionadas deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de octubre de 2017.

2.2.- Se admitirán, en todo caso, los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en el presente convenio.

2.3.- La justificación por parte de la entidad se realizará por medio de la presentación ante el Ayuntamiento de una Cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas.

b) MEMORIAS DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y en su caso, fecha de emisión. Se adjuntará a dicha relación copias de las facturas y justificantes de gastos.
- d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

2.4.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

#### QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017.

#### SEXTA.- JURISDICCIÓN

Las controversias sobre la aplicación del presente convenio deberán resolverse por acuerdo de las partes, en caso de no alcanzarse, quedarán el convenio y las decisiones municipales sobre su aplicación, sometidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ENTIDAD”

Tercero.- Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos anticipados referidos, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y considerando que las actividades objeto de subvención van dirigidas a los vecinos del municipio así como a los visitantes.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tan ampliamente como sea menester.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad beneficiaria y dar la publicidad prevista en las disposiciones vigentes.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al registro municipal de convenios para su inscripción.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se es el convenio nominativo con dicha asociación.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que, tratándose de un deporte tradicional y minoritario que no debería perderse, votarán a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

### 3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

#### 3.3.1. Actualización tarifas para el curso 2017 - 2018 de la escuela infantil municipal de primer ciclo "El Ravel"

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 3.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de fecha 21.03.17, que dice:

“Resultando que por Resolución del Responsable del ASGE de fecha 31.05.11, por delegación del Ayuntamiento Pleno de fecha 04.05.11, se elevó a definitiva la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa Especial del Diálogo Competitivo constituida para la licitación del contrato de “Gestión de la Escuela Infantil de Primer ciclo El Ravel”, considerándose como la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, la presentada por la NINOS GESTIÓ EDUCATIVA, COOP. VA., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982.

Resultando que con fecha de Registro General de Entrada 27 de febrero del 2017, la concesionaria Ninos Gestió Educativa, Coop. Va. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, presenta escrito solicitando la actualización de las tarifas para el curso 2017 – 2018 de la escuela infantil municipal de primer ciclo Ravel.

Resultando que con fecha 28 de febrero de 2017, la TAG responsable de la unidad administrativa del ASPE, ha emitido el siguiente informe, que literalmente dice:

*“Vista la solicitud de informe remitida desde el negociado de contratación en relación con el escrito presentado por Doña Julia Gómez Lizana, en representación de NINOS GESTIÓ EDUCATIVA COOP. V. UTE LLEY 18/1982, con CIF U-98351372, en fecha 27 de febrero de 2017 y RE.1880, por el que solicitan la aprobación de las tarifas para el curso académico 2017-2018.*

*Revisadas y comprobadas las tarifas propuestas por la UTE concesionaria, de acuerdo con la formula prevista para su revisión, **se informan favorablemente**, señalando:*

- 1.- Que el IPC aplicado corresponde al publicado por el INE, para el periodo diciembre de 2015-diciembre de 2016: 1'6%*
- 2.- Que el componente BCn de la formula, tiene carácter provisional, tal y como se indica en el propio escrito de la concesionaria. En caso de modificarse dichas cantidades la mensualidad a repercutir a las familias será la diferencia entre la tarifa propuesta y la subvención que definitivamente fije la Conselleria.*
- 3.- Sobre el componente Reducción n, que es la reducción a aplicar a las familias para el curso 2017/2018 y que se fija en un 10% del margen obtenido en el ejercicio 2016/17, la empresa concesionaria manifiesta que el ejercicio contable del curso 2016/2017 finaliza el 31 de agosto de 2017 y que la aprobación de las cuentas anuales es el 28/02/2018, que será el momento a partir del cual se determinará la reducción, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados para el curso 2017/2018.”*

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la revisión de las tarifas vigentes para los usuarios del servicio municipal de la escuela de primer ciclo infantil El Ravel, por actualización del I.P.C. que para el período diciembre 2015 – diciembre 2016 el INE fija en el 1,6%, entrando en vigor la nuevas tarifas para el curso 2017 – 2018, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran originarse como consecuencia de las ayudas que por la Conselleria se señalen para el próximo curso escolar, así como por la aplicación de la reducción por reinversión del canon concesional.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Ninos Gestió Educativa, Coop. V. UTE Ley 18/1982.

TERCERO: Dar asimismo, traslado a la TAG Responsable de la Unidad Administrativa del ASPE y a Tesorería Municipal.”

Acuerdo que se adopta por 14 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4) y Compromís(2), 6 abstenciones de los grupos municipales Ciudadanos(3), Guanyem(2) y UEM(1), y 1 voto en contra del grupo municipal GEDAC.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de la actualización anual de las tarifas, en función del IPC del año anterior.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que siguiendo la postura de su grupo municipal sobre esta escuela infantil, en cuanto a su carácter no municipal y con tarifas no competitivas, su voto será de abstención.

La Sra. Mora Más (Guanyem) indica que si bien se trata de una revisión anual conforme al IPC establecida por ley, no están de acuerdo con el convenio en sí, ni en su duración, ni en las plazas públicas, ni en sus tarifas equiparadas a la de una escuela privada, y además sin que la concesionaria esté sujeta a ningún alquiler o inversión previa. No obstante se abstienen en este punto.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que al referirse esta propuesta a la actualización de tarifa y no al convenio en sí, votarán a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) entiende que tratándose de una escuela infantil municipal las tarifas deberían ser más económicas, por lo que se abstendrán en este punto.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta que siempre han estado en contra de este convenio y todo lo que con ello conlleva, por lo que votarán en contra.

3.3.2. Desafectación parcial del "Camí de Mutxamel a Tàngel" o antiguo "Camí L'Horta" o de "L'Horteta", en una porción del tramo que discurre desde el casco urbano de Mutxamel a la carretera de Villafranqueza.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 7.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de fecha 21.03.17, que dice:

“En el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Mutxamel, figura el Camí de Mutxamel a Tàngel, identificado con la parcela nº 9004 del polígono 10, y número de matrícula 60, que discurre desde el casco urbano de Mutxamel a la carretera de Villafranqueza.

En fecha de R.G.E. 6 de abril del 2016, Dº Luis Miralles Alonso, como propietario de la parcela 104 del polígono 10, según certificado catastral de fecha 20 de julio de 2016, solicita la desafectación del tramo del camino municipal que ha quedado después de la ejecución del Plan Parcial del Sector E “Ravel”, frente a las parcelas 103, 104 y 105 del Polígono 10, para su posterior adquisición, total o conjuntamente con los demás propietarios que pudieren estar interesados.

En fecha 15 de junio de 2016, el Arquitecto Técnico Municipal, emite informe que literalmente dice:

*“El antiguo camino de L’Horteta, tras la urbanización del Sector E (Ravel) ha quedado absorbido mayoritariamente dentro de la calle Arquitecte Antoni Gaudi. Ha quedado un resto de dicho camino frente a las parcelas 103, 104 y 105 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, que tiene su inicio en la calle Arquitecte Antonio Gaudi y que finaliza sin salida frente a la parcela 105, y con una longitud aproximada de 225 m.*

*Este tramo de camino, de propiedad municipal, se encuentra en terrenos clasificados como suelo no urbanizable y calificados como Zona 11 Agrícola o común, no estando afectados por el ámbito del Plan Parcial del Sector E.”*

Obra asimismo en el expediente, informe de la Policía Local, emitido a requerimiento del Negociado de Patrimonio, en relación con la realidad física del camino en cuestión, en el que se hace constar que girada visita al lugar de emplazamiento, se observa que existe un camino, con entrada por la C/Arquitecte Antoni Gaudí, paralelo a la misma y sin salida, así como que su uso viene limitado a los vecinos del mismo.

Examinada la cartografía catastral, de la misma se desprende que el mencionado tramo de camino no constituye en ningún caso servidumbre de acceso a fincas próximas, a excepción de la parcela propiedad del Sr. Miralles Alonso, interesado en su adquisición.

Conforme a los antecedentes expuestos, en la actualidad dicha parte del camino se encuentra en desuso, por lo que se considera innecesaria su permanencia en la red de caminos municipales y, por el contrario, se estima oportuna la alteración de su calificación jurídica actual como bien demanial a parcela sobrante de naturaleza patrimonial y dada su forma longitudinal y situación, parcela interior, que su destino lógico sea la agrupación a las fincas linderas, de acuerdo con la previsión del artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se clasificarán como bienes patrimoniales las parcelas sobrantes y los efectos no utilizables, conceptuándose las parcelas sobrantes como aquellas porciones de terreno de propiedad de las Entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado, para cuya declaración se requerirá expediente de calificación jurídica.

Considerando asimismo que en el artículo 8.º del mismo Reglamento se regula el procedimiento para la alteración de la calificación de los bienes de las Entidades locales, que requiere la tramitación de expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad y que deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante «acuerdo adoptado» con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

Considerando que procede con esta finalidad iniciar expediente de alteración de calificación jurídica del camino y su desafectación del dominio público, quedando por las circunstancias expuestas acreditada la oportunidad y legalidad de tal medida,

debiendo tramitarse el expediente con arreglo al procedimiento regulado al efecto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo la competencia para la resolución del expediente el Ayuntamiento Pleno, conforme a los artículos 22.2 k) y 47.3 l) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/03, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO:

**PRIMERO:** Iniciar expediente para la desafectación parcial del camino público denominado “Camí de Mutxamel a Tàngel” o antiguo “Camí de L’Horta” o de “L’Horteta”, que discurre desde el casco urbano de Mutxamel a la carretera de Villafranqueza, en el tramo del camino municipal que ha quedado como resto de parcela después de la ejecución del Plan Parcial del Sector E “Ravel”, frente a las parcelas 103, 104 y 105 del Polígono 10, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, con la siguiente descripción:

“Parcela sobrante, resultante de un resto de camino público desafectado, situada frente a las parcelas 103, 104 y 105 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, que tiene su inicio en la C/ Arquitecte Antoni Gaudí y que finaliza sin salida frente a la parcela 105, con una longitud aproximada de 225 metros”

Linderos:

Norte: Parcelas 103, 104 y 105

Sur: Resto parcela afectada por el ámbito del Plan Parcial del Sector E.

Este y Oeste: Calle Arquitecte Antoni Gaudí

**SEGUNDO:** Someter a información pública por plazo de un mes este acuerdo, mediante la inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, periodo durante el cual el expediente podrá ser examinado en el Negociado de Patrimonio y se podrán formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO:** Notificar asimismo el presente acuerdo a todos los titulares de parcelas colindantes.

**CUARTO:** Concluido el trámite de información pública, se elevará automáticamente a definitivo el acuerdo de desafectación en el supuesto de que no se hubieran presentado alegaciones, requiriendo resolución expresa del Ayuntamiento Pleno en cuanto a las alegaciones presentadas, en caso contrario.

**QUINTO:** Elevado a definitivo el acuerdo de desafectación, se procederá a la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos municipales, dando de baja el tramo de camino desafectado en el epígrafe 1.3 Viales, para darlo de alta en el epígrafe 1.1 Bienes inmuebles con la descripción señalada en el punto primero.

**SEXTO:** En cumplimiento de la obligación establecida en los arts. 9 y 13 del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la ley de catastro.

SÉPTIMO: Proceder tras la desafectación demanial a la inscripción en el Registro de la propiedad, de la finca patrimonial descrita en el punto primero, con carácter previo a su enajenación.”

Acuerdo que se adopta por 18 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Compromís(2) y GEDAC(1), y 3 abstenciones del grupo municipal Guanyem(2) y UEM(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de la modificación de la calificación de un camino municipal, de bien de dominio público a patrimonial, y que por su no uso se ofrecerá para su venta a las fincas colindantes.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) se abstiene en este punto.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) se abstiene en este punto.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.3.3. Propuesta de resolución del procedimiento para la terminación del contrato de concesión del servicio de "Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia", incoado a instancias de la concesionaria.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 13.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de fecha 21.03.17, que dice:

“Con fecha 8 de octubre de 2014 se presentó en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento escrito suscrito por D. Juan Manuel Galbis Pérez, en nombre y representación de la mercantil ALFIS 31 S.L., adjudicataria del contrato de “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, en la modalidad de concesión” mediante el que ponía de manifiesto que las instalaciones en que había de prestarse el servicio carecían de las condiciones



necesarias para ejercer y desarrollar la actividad, lo que había imposibilitado el inicio de la prestación del servicio, debido al retraso en la obtención de la licencia ambiental preceptiva y, consecuentemente, impedido ejercer y desarrollar la actividad objeto del contrato, ocasionando todo ello una serie de perjuicios económicos valorados en la cantidad de 262.108,95 € incluyendo entre los mismos, los gastos de depósito del aval, gastos de confección del proyecto, de personal, así como otros realizados en publicidad, mantenimiento, asesoramiento, a lo que se añadía la pérdida de beneficios, por todo lo cual interesaba la resolución de la concesión y el resarcimiento a la empresa contratista en la cuantía de los daños ocasionados.

Emitido informe al respecto por la Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Régimen Interior, del mismo se desprende que no procede atender la solicitud de la empresa contratista ALFIS 31 S.L., estando prevista en el contrato la obtención de las licencias u autorizaciones administrativas preceptivas para la puesta en funcionamiento de la actividad o servicio, no estableciéndose en el mismo un plazo para ello, no resultando por otra parte imputable a la Administración Contratante las causas que imposibilitan la obtención de dichas licencias ni, por tanto, el inicio de la actividad, habiendo realizado el Ayuntamiento cuantas actuaciones le fueron requeridas por la Consellería de Bienestar Social en aras a la obtención de la autorización pertinente y que, en ningún caso, pasaron inadvertidas a la propia concesionaria de la que se recabó documentación a remitir a la Consellería, tal y como quedó acreditado en el expediente tramitado al efecto, encontrándose prácticamente ultimado y a falta de realizar la reparación de algunos elementos constructivos en el edificio del Centro de Día a requerimiento de la Consellería de Bienestar Social, que no pudieron ser ejecutados ante las dificultades para contactar con la concesionaria para acceder a las instalaciones y efectuar la subsanación de deficiencias requerida.

Considerando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación al contrato en cuestión por remisión de la Disposición Transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que constituye una prerrogativa de la Administración *“interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”*

Considerando asimismo que siendo prerrogativa de la Administración la resolución de los contratos, aun en los casos en que por el contratista o concesionario así se solicite alegándose incumplimiento imputable a la Administración, corresponde al órgano de contratación determinar si concurre o no la causa de resolución invocada y, finalmente, acordar la resolución y, a sensu contrario, denegar la resolución pretendida. En éste último supuesto, la existencia de posiciones divergentes entre Administración y contratista requeriría la intervención del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en la emisión del informe preceptivo señalado en el artículo 195.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando finalmente que el procedimiento para la resolución de los contratos administrativos exige atenerse a lo previsto en los artículos 206 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes, en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y que en el expediente de referencia el órgano de contratación competente es el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2014 se acordó incoar el procedimiento de resolución del contrato de “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, en la modalidad de concesión”, a instancias de la mercantil concesionaria, ALFIS 31 S.L., prestando conformidad a la propuesta desestimatoria de la solicitud de resolución del contrato formulada por la empresa ALFIS 31 S.L., de acuerdo con el informe propuesta emitido por la T.A.G., Jefa del Servicio de Régimen Interior poniendo de manifiesto la disconformidad de esta administración con la causa de resolución alegada por la contratista, acordándose asimismo recabar los informes preceptivos de la Secretaría General y del Interventor municipal y una vez instruido el procedimiento, conceder trámite de audiencia a la mercantil adjudicataria del contrato para la prestación del servicio “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, en la modalidad de concesión”, ALFIS 31 S.L., así como con carácter previo a la adopción del acuerdo en relación con la resolución del contrato solicitada, en su caso, recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 17 de diciembre de 2014 se recaban los correspondientes informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal.

Con fecha 19 de diciembre de 2014 se practica en segundo intento la notificación del acuerdo plenario a la mercantil concesionaria del servicio.

Con fecha 31 de julio de 2015, se emite informe por el Secretario de la Corporación que se incorpora al expediente, en el sentido favorable a la resolución del contrato solicitada por el concesionario, señalando que el Ayuntamiento deberá indemnizar a éste en los términos que proceda, según acredite los daños sufridos en aplicación de las normas de la contratación administrativa.

Con fecha 16 de diciembre de 2015 se concede trámite de audiencia a la empresa contratista, solicitándose por la misma vista del expediente que tiene lugar el 21 de diciembre de 2015.

El 25 de julio de 2016, se presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, propuesta de acuerdo transaccional formulada por la mercantil ALFIS 31 S.L., solicitando se ponga fin al expediente de común acuerdo entre las partes, en los términos siguiente:

1º.- Se propone la resolución amistosa del contrato.

2º.- Una indemnización a favor de la empresa contratista por los gastos directos o daño emergente, como consecuencia de la imposibilidad de cumplir el contrato, por importe de 84.472,36 euros.

3º.- De no alcanzarse el convenio, la empresa renunciaría a la reclamación del lucro cesante, que ha sido calculado en la suma de 946.680 euros.

Se acompaña la relación de documentos justificativos de los gastos realizados por la empresa con motivo de la ejecución del contrato y que comprenden los siguientes conceptos:

- a) Gastos de mantenimiento del aval mediante el que se constituye la fianza definitiva correspondiente al contrato.
- b) Gastos de estudio y redacción del proyecto con el que se presentó al concurso y resultó adjudicatario.
- c) Gastos de publicidad realizados para la promoción del centro y captación de usuarios, que comprende el material publicitario del cual se hizo entrega al Ayuntamiento para su difusión.
- d) Gastos correspondientes al informe pericial encargado por la mercantil para la determinación y valoración de perjuicio ocasionado con motivo del retraso ante la imposibilidad de la puesta en funcionamiento del servicio.
- e) Gastos de honorarios por asesoramiento especializado precisado para asistir a las reuniones celebradas con el Ayuntamiento.
- f) Gastos de la póliza del seguro de responsabilidad civil que la empresa contrata para riesgos derivados de la actividad.
- g) Gastos de contratación de personal para trabajos de coordinación y también de limpieza de las instalaciones (limpieza a fondo a la terminación de las obras y posterior mantenimiento)
- h) Gastos de mantenimiento del jardín.

Examinada la propuesta transaccional formulada por la mercantil, de la misma se desprende cierta incertidumbre en cuanto a su finalidad, desconociendo si se trata de continuar el procedimiento de resolución del contrato incoado a instancias de la empresa contratista y por los motivos inicialmente invocados o, por el contrario, se trata de una nueva solicitud de resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos señalados, los efectos de la resolución son los mismos en cuanto a la necesidad de reconocer a favor del contratista los daños y perjuicios que la finalización anticipada del contrato le hubieran podido ocasionar.

Examinados los documentos justificativos de la inversión realizada por el concesionario a lo largo de los estos años en concepto de gastos de preparación y mantenimiento de la misma que se han debido afrontar a pesar de no haber tenido actividad, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 2016, se acuerda aceptar la propuesta transaccional para la resolución del contrato de “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia” formulada por la empresa adjudicataria, ALFIS 31 S.L., reconociendo el derecho a favor de la concesionaria a ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado en los términos señalados en el acuerdo, concediendo trámite de audiencia por plazo de 15 días, para formular alegaciones y subsanar la justificación de los gastos

reclamados conforme a las instrucciones indicadas en el mismo acuerdo y que se extractan a continuación:

- a) Los gastos financieros se consideran debidamente justificados y se elevan a un total de 940,13 euros, derivados del mantenimiento del aval constituido como fianza definitiva del contrato.
- b) Los gastos de preparación del proyecto presentado a la licitación no resultan indemnizables, puesto que se trata de un gasto que se realiza por todos los licitadores que concurren, con independencia de que resulten adjudicatarios o no.
- c) Los gastos de publicidad que se justifican con una factura por importe de 4.653,66 euros correspondiente al “diseño marca Sant Pere Centro de Día Mutxamel”, incluido el desarrollo de la marca, manual de identidad corporativa, aplicación a soportes básicos, tarjetas, sobres, carpetas, hojas A4, así como el diseño de folleto corporativo del centro, estudio de publicidad y viabilidad, en principio se consideran justificados debiendo no obstante presentar ante el Ayuntamiento el soporte material de todo ello.
- d) Los informes periciales encargados por la concesionaria relativos a la imposibilidad de gestión del Centro de Día Sant Pere deberán aportarse al objeto de valorar el contenido de los mismos y su vinculación con la gestión del servicio.
- e) Los honorarios correspondientes al asesoramiento de la mercantil en el proceso de contratación con el Ayuntamiento que incluyen el estudio de documentación, reuniones y desplazamientos, abarcan el total del gasto que por este concepto se ha venido realizando desde noviembre de 2011 hasta noviembre de 2015 y que asciende a la cantidad de 10.512,02 euros, se considera justificado.
- f) Los gastos asociados al seguro de responsabilidad civil por la explotación del servicio, que según la reclamación se elevan a 6.571,80 euros, se justifican con un solo recibo, el correspondiente al periodo 16/11/2015 a 15/11/2016, sin que en dicho recibo se haga mención a la concesión del servicio municipal sino que refiere como riesgo el “Servicio de Gestión de Entidades de Interés Social, Públicos y Privados”, debiendo aportarse en todo caso la copia de la póliza y recibos justificativos de los pagos de las primas de los periodos anteriores, al objeto de resulte acreditado válidamente que el seguro está vinculado al servicio municipal del Centro de Día con carácter exclusivo, la fecha en la que se concertó y el pago de todos los recibos.
- g) En relación con los gastos de personal realizados desde septiembre de 2012 hasta septiembre de 2013, se aporta el extracto de la documentación contable de los pagos realizados en concepto de “nómina muchamiel” y seguros sociales de las tres trabajadoras que, según el informe de justificación que se acompaña, se contratan para realizar trabajos de coordinación, promoción, información al público y limpieza de las instalaciones, ascendiendo a un total de 23.261 euros, debiendo aportarse copia de los contratos formalizados con estas empleadas y certificarse

por el responsable de la mercantil su dedicación al centro municipal Sant Pere de Mutxamel.

- h) Por último, en relación con los gastos de mantenimiento del jardín, se adjuntan tres albaranes que incluyen la prestación del servicio de jardinería durante el período que abarca desde el mes de junio de 2012 al mes de diciembre de 2013 cuyo gasto se eleva a 6.650 euros, sin que en los mismos se haga mención expresa al Centro de Día, por lo que para que se considere suficientemente justificado el daño, deberá presentarse la facturación correspondiente en la que se haga referencia expresa a las instalaciones donde se presta el servicio.

Con fecha de Registro de Entrada 9 de febrero de 2017, se ha presentado escrito de alegaciones que suscribe el representante de la mercantil ALFIS 31 S.L., aclarando en primer lugar que la normativa de aplicación al contrato viene constituida por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y no por el Real Decreto 3/2011 al que se hace referencia en la propuesta de resolución que les ha sido notificada.

Continúa la contratista haciendo alusión al artículo 206 g) de la Ley 30/2007 en el que se señala como causa de resolución del contrato “la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados” en base a la cual insta la resolución del contrato y considerando que ello supone un incumplimiento culpable imputable a la Administración contratante justifica asimismo la reclamación de daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del mismo texto legal cuya reparación a su juicio, debe comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante, con especial referencia para su cuantificación a lo previsto en el artículo 288 para los supuestos de rescate o reversión .

Asimismo, pone de manifiesto la empresa concesionaria que no obstante lo anterior, se ha presentado una propuesta de acuerdo transaccional, dejando constancia de que de no haber acuerdo en cuanto a los daños indemnizables se exigirá ante la jurisdicción competente el resarcimiento de todos ellos, incluido el lucro cesante.

Finalmente, y en relación con la justificación de los daños indemnizables, la mercantil hace las siguientes alegaciones:

- a) Respecto de los gastos de redacción del proyecto presentado para licitar, entiende, contrariamente al criterio del Ayuntamiento, que se trata de un perjuicio indiscutible que debe ser indemnizado, sin que a su juicio resulte admisible el argumento de la administración basado en que se trata de un gasto realizado para licitar, ya que según el concesionario desde que se adjudica y se suscribe el contrato éstos gastos guardan íntima y directa relación con la contratación.
- b) Respecto de los gastos de publicidad, se presenta informe de la empresa publicitaria acreditativo de las actividades desarrolladas, así como los justificantes documentales de los soportes publicitarios ejecutados.

- c) En cuanto al informe pericial aclara el concesionario que se trata del informe relativo a la determinación de los daños y perjuicios causados por la resolución del contrato, acompañando una copia del mismo.
- d) En cuanto a los gastos de contratación de personal, se justifican mediante la aportación de los anexos a los contratos de trabajo firmados entre los empleados y la mercantil ALFIS 31 S.L., alegando que no disponen de los contratos de trabajo ya que la relación laboral procede de la subrogación de la concesionaria en los contratos que este personal tenía suscritos con otra mercantil en origen.
- e) En relación con los gastos de seguros de responsabilidad civil derivada de la explotación, manifiesta no disponer de la copia de la póliza que ha reclamado a la compañía.
- f) Finalmente se presentan facturas acreditativas de los servicios prestados y pagados a la empresa INSTALVERDE S.L., efectuados en el Centro de día, que ascienden a 8.470 euros, cantidad que es la que por este concepto se reclama.

Propone el concesionario que, a la vista de sus alegaciones, por el Ayuntamiento se le haga una propuesta definitiva reservándose su derecho a la aceptación de la misma.

Frente a las alegaciones presentadas por la ALFIS 31 S.L., procede hacer las siguientes consideraciones:

I.- En relación con la alegación relativa a la normativa de aplicación al contrato, efectivamente y de acuerdo con las disposiciones transitorias de la normativa vigente, resulta de aplicación a este contrato la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de la licitación de este contrato, como alega el concesionario, en lugar del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al que por error se ha hecho mención en el último acuerdo municipal, no así en los anteriores, sin que el error advertido altere ni la fundamentación ni el contenido de la resolución en cuestión.

II.- En cuanto a la causa invocada por el concesionario para solicitar la resolución del contrato, se han sucedido en los escritos presentados la referencia a distintas causas, debiendo concretarse la causa invocada, siendo que los efectos de la resolución del contrato derivada de unas u otras son diferentes de acuerdo con la normativa vigente:

1º.- En el escrito inicial de solicitud de resolución del contrato de concesión, se alegaba la imposibilidad de haber iniciado la prestación del servicio contratado, al no encontrarse las instalaciones en condiciones de funcionamiento, así como que la demora de dos años desde la formalización del contrato ha llevado a una situación en que se hace difícil la obtención de ayudas y subvenciones necesarias para el ejercicio de la actividad, dada la delicada situación económica que atraviesa la propia Administración.

2º En el escrito de alegaciones presentado en el trámite de audiencia concedido en el expediente de resolución, la concesionaria propone un acuerdo transaccional.

3º Finalmente en el escrito de contestación a la propuesta de resolución formulada por este Ayuntamiento, se hace referencia como causa de resolución del contrato a la “imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados”

Resultan de aplicación al presente contrato los artículos 206 y siguientes de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público que regulan con carácter general las causas y efectos de la resolución de los contratos administrativos, y los artículos 262 y siguientes, en los que se señalan las causas singulares para la resolución de los contratos de gestión de servicios públicos.

De lo alegado por el concesionario parece desprenderse que en un principio se invocó como causa de resolución *“la demora superior a seis meses de la Administración en la entrega de los medios Auxiliares a que se obligó según contrato”* señalada en el artículo 262, apartado a) de la Ley 30/2007; que con posterioridad se presenta una propuesta de acuerdo transaccional, que se correspondería con la causa señalada en el artículo 206 c) como causa general para todo tipo de contratos *“por mutuo acuerdo entre la Administración y contratista”* para finalmente señalar como causa en su último escrito *“la imposibilidad de la explotación del servicio en los términos inicialmente pactados”*

La última de las causas invocadas, sólo viene regulada en el nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que esta causa venga recogida en los preceptos correspondientes del texto de la Ley 30/2007 en estos mismos términos, sino que en esta norma se hace referencia a *“La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato”*.

De todo lo anteriormente expuesto, debe concluirse que la causa de resolución última invocada no resulta procedente dado que la imposibilidad de la explotación del servicio no deviene como consecuencia de ningún acuerdo adoptado por el Ayuntamiento con posterioridad a la formalización del contrato.

La imposibilidad de iniciar la prestación del servicio por el concesionario se debe al retraso motivado en la necesidad de obtener la autorización administrativa autonómica para la apertura del centro en la que por parte del Ayuntamiento se realizaron en plazo cuantos trámites le fueron requeridos desde la Consellería de Bienestar Social, no habiéndose ultimado este procedimiento de autorización previa por la imposibilidad de realizar las obras para la subsanación de deficiencias requeridas por la propia Consellería ante la negativa del concesionario de entregar las llaves del centro para acceder a las instalaciones y proceder a su ejecución, momento en que además el propio concesionario solicita la resolución del contrato iniciándose el correspondiente expediente contradictorio.

Aun admitiendo este retraso como causa suficiente para la resolución del contrato asimilable a “la falta de entrega de los medios auxiliares” para el inicio de la explotación del servicio, no obstante, los efectos de la resolución resultarían idénticos a

los señalados legalmente para el supuesto de que el contrato se resolviera por la otra causa invocada, cual es, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, teniendo derecho el contratista a los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado entendidos como “daño emergente” y no procediendo en ningún caso en ninguno de estos supuestos la reclamación de daños por “lucro cesante” por los motivos que se exponen:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264.3 de la LCSP, los efectos de la resolución del contrato en el supuesto de la demora por parte de la Administración en la entrega al contratista de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, causa invocada en este caso por el contratista, darán derecho a éste último al abono del interés de demora previsto en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir de la fecha de vencimiento del plazo previsto para su entrega, así como de los daños y perjuicios sufridos.

2º.- Sólo se reconoce el derecho a incluir en la indemnización de daños y perjuicios irrogados al contratista el beneficio futuro dejado de percibir en los supuestos de resolución del contrato por *“rescate de la concesión, supresión del servicio o imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato”*, conforme se señala en el punto 4 del mismo artículo 264 de la LCSP, no encontrándose el contrato en ninguna de estas situaciones.

3º.- Lo anteriormente expuesto se fundamenta en que sólo en los casos en que ha habido actividad puede atenderse la reclamación de lucro cesante que tomará como referencia los resultados de la explotación de los años anteriores, sin que esto resulte posible cuando la actividad no ha llegado a iniciarse, tal y como viene señalando la jurisprudencia, conforme a la cual, resulta indemnizable el daño que habrá de ocurrir en el porvenir pero cuya producción sea indudable y necesaria (STS 2-1-1990), se requiere el carácter efectivo del daño por lo que se excluye la indemnización de los potenciales, hipotéticos o meramente posibles, tal y como subrayan las Sentencias de 10 de enero y 24 de octubre de 1990, "sin que pueda derivarse la misma en lo relativo a ganancias dejadas de percibir, de supuestos meramente posibles, pero de resultados inseguros y desprovistos de certidumbre" (STS 19-10-1990, 2-7-1994, y 22-1-1997).

Abundando en esta última argumentación, el propio artículo 264.4 de la LCSP en el que sí se hace referencia al derecho del contratista a ser indemnizado por los beneficios dejados de percibir, determina como criterio para su cuantificación, la referencia a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida de valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a la Administración, habida cuenta de su grado de amortización.

III.- Respecto de los daños y perjuicios que sí deban considerarse indemnizables en concepto de daño emergente, resultarán tales los que reúnan los requisitos para ser considerados como efectivos, evaluables, y tengan una relación de causalidad con la



ejecución del contrato, por lo que habrá de acompañarse prueba suficiente de su realización para su reconocimiento y liquidación.

Atendiendo a la documentación inicialmente presentada por el concesionario y la aportada tras el requerimiento de subsanación para la justificación de los gastos que deban serle reparados, se consideran suficientemente acreditados y procedentes los siguientes:

a) Gastos de mantenimiento del aval mediante el que se constituye la fianza definitiva correspondiente al contrato, por importe de 940,13 euros. Se considera acreditado.

b) Gastos de estudio y redacción del proyecto con el que se presentó al concurso y resultó adjudicatario. No procede de acuerdo con la fundamentación señalada en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno anterior de propuesta de resolución.

c) Gastos de publicidad realizados para la promoción del centro y captación de usuarios, que comprende el material publicitario del cual se hizo entrega al Ayuntamiento para su difusión, por importe de 4.653,66. Se considera justificado, habiéndose aportado el soporte material contratado.

d) Gastos correspondientes a los informes periciales encargados por la mercantil relativos a la imposibilidad de Gestión del Centro de Día Sant Pere, precisa la concesionaria que en realidad se trata de un solo informe para la determinación y valoración de perjuicio ocasionado con motivo del retraso ante la imposibilidad de la puesta en funcionamiento del servicio, que ya fue aportado con el resto de la documentación justificativa y que asciende a la cantidad de 4.240 euros, una vez descontado el IVA, que se considera gasto deducible en la actividad empresarial de la empresa adjudicataria.

e) Gastos de honorarios por asesoramiento especializado precisado para asistir a las reuniones celebradas con el Ayuntamiento, que ha sido debidamente justificado y que asciende a 9.917 euros, descontado el IVA deducible.

f) Gastos de la póliza del seguro de responsabilidad civil que la empresa contrata para riesgos derivados de la actividad. No se considera justificado al no haberse aportado la póliza o certificado de la aseguradora, de los que pueda desprenderse con claridad que el objeto asegurado es la actividad de explotación del Centro de Día Sant Pere.

g) Gastos de contratación de personal para trabajos de coordinación y también de limpieza de las instalaciones (limpieza a fondo a la terminación de las obras y posterior mantenimiento). No se consideran suficientemente justificados, alegando la concesionaria que no dispone de los contratos de los trabajadores porque su relación laboral con estos empleados proviene de la subrogación en los contratos suscritos con otra empresa en origen. No obstante, la acreditación de la subrogación debe ser justificada documentalmente bien con el compromiso de subrogación formalizado entre

las dos empresas subrogante y subrogada o con el alta nueva en la Seguridad Social de los trabajadores subrogados en la mercantil de destino.

h) Gastos de mantenimiento del jardín del Centro de Día, ascendiendo el importe justificado a 8.470, de los cuales resultan indemnizables 7.000 euros, descontando el IVA deducible por el concesionario.

Asciende el total de los gastos realizados por la empresa contratista que se consideran debidamente justificados a la cantidad de 28.220,79

Considerando que con carácter previo a la resolución del expediente procede conceder nuevo trámite de audiencia a la concesionaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Conceder a la empresa contratista ALFIS S.L., nuevo trámite de audiencia por plazo de 15 días, al objeto de que durante el mismo manifieste la aceptación o disconformidad con la propuesta de resolución de liquidación formulada por el Ayuntamiento Pleno para la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes y, en su caso aporte la documentación requerida para la subsanación de aquellos gastos que se consideran insuficientemente acreditados.

SEGUNDO: Transcurrido el plazo de audiencia concedido al concesionario, en el supuesto de persistir divergencias entre las partes contratantes, se deberá requerir el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma previo y preceptivo para la aprobación de la propuesta de resolución por el Pleno de la Corporación. En caso contrario, se elevará la propuesta transaccional en los términos acordados para la terminación convencional del procedimiento incoado para la resolución del contrato suscrito entre la concesionaria y el Ayuntamiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la mercantil ALFIS 31 S.L.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que una vez aportado por la empresa concesionaria justificante de daños y perjuicios que le ha podido ocasionar la no puesta en servicio del Centro de Día, se trae a aprobación propuesta de resolución de liquidación para que manifieste su aceptación, quedando por tanto resuelto el contrato, o su disconformidad, continuando en este último caso con los trámites pertinentes.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) indica que, a la vista de la valoración aportada por el contratista e informe técnico municipal, votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) destaca la falta de voluntad del equipo de gobierno para incoar este expediente, pues la propuesta de resolución se inició a instancia de la concesionaria. Que su grupo municipal ha insistido reiteradamente sobre esta concesión, con una costosa inversión para Mutxamel y sin beneficio alguno. Que la pésima gestión a la hora de realizar el convenio no puede ser excusa para que, casi una legislatura y media después, no se haya solucionado el problema. Que están a favor de la propuesta con el fin de recuperar las instalaciones, si bien pide se reclamen daños y perjuicios por la situación actual de deterioro del Centro de Día, ya que en los últimos años el mantenimiento de la instalación ha sido nulo. Su voto será a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) espera que se solucione este problema y Mutxamel pueda disponer de esta instalación para evitar se deteriore más de lo que está. Espera que esta propuesta de acuerdo llegue a buen término y finalice lo más pronto posible. Su voto es a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra Mora Más: Que el expediente se inició en la anterior legislatura. Que se trata de un expediente abierto, independientemente de quién lo incoara. Que lo que se está haciendo es buscar los mecanismos para intentar resolverlo lo mejor posible.

Réplica de la Sra. Mora Más:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que podría haberse intentado recuperar antes, pues fue la concesionaria quien manifestó la imposibilidad de prestar el servicio cuando ya llevaba cuatro años cerrada.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Mora Más: Que el expediente se inicia cuando hay motivos suficientes para ello, no antes. Que la resolución de una concesión conlleva un procedimiento complejo como ahora se está demostrando. Que la Sra. Portavoz habla de recuperar la instalación pero le recuerda que su uso se concedió para 25 años.

Cierra el Sr. Alcalde recordando que se trata de una concesión que viene de mediados del 2011 (legislatura 2007-2011), y donde el equipo de gobierno actual no participó. Que una vez iniciada la nueva legislatura, lo que se hizo fue firmar la concesión ya aprobada, y a partir de ahí intentar ponerlo en marcha, para el uso que había sido concedido. Que el retraso se produjo por la falta de permisos de Consellería, unas obras a acometer que no cumplían los requisitos adecuados, etc. Por tanto la labor realizada por este equipo de gobierno en la anterior legislatura fue su puesta en marcha, pero ante su imposibilidad, y a solicitud de la concesionaria, es cuando se inicia este expediente.

3.3.4. Dación de cuentas del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20.03.17 de contratación de informe jurídico externo sobre posibles responsabilidades en el expediente administrativo dimanante del RCA 470/2010 (JCA N° 4 de Alicante)

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20.03.17 en relación con el epígrafe que antecede, del que se dio cuenta en Comisión del Área de Servicios Generales de fecha 21.03.17, que literalmente dice:

“Por Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 18 de enero de 2017, se solicitó al Servicio Jurídico Municipal se iniciaran los trámites administrativos oportunos para la contratación de abogado externo para la redacción de informe jurídico aclaratorio de la concurrencia o no, en la sustanciación del expediente administrativo del que trae causa el Recurso Contencioso-Administrativo nº 470/2010, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de los de Alicante, de posibles responsabilidades civiles, penales, disciplinarias o de cualquier otro tipo.

Al respecto, por el Servicio Jurídico Municipal se solicitaron presupuestos de honorarios a despachos profesionales anteriormente contratados por el Ayuntamiento para la llevanza de asuntos judiciales, en concreto a los despachos profesionales de PriceWaterhouseCoopers, así como a los de los letrados D. Luis Corno Caparrós y D. Pablo Martínez Aliaga, siendo aceptado el presupuesto presentado por éste último, por importe de 4.235 €, IVA incluido.

Examinada la normativa aplicable, constituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en especial por las disposiciones recogidas en el Capítulo V, del Título II, del Libro IV, relativo al contrato de servicios, artículos 301 y siguientes del referido precepto legal, así como por el art. 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que, de conformidad con la normativa de referencia, y en particular a tenor de lo dispuesto en el art. 111 del citado Real Decreto Legislativo en relación con el art. 138.3 del mismo, procede la consideración de contrato menor de servicios cuando su cuantía no exceda de 18.000 €, IVA incluido, para cuya tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establecen.

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de los Decreto de delegación de competencias de fecha 25 de junio de 2015, y en atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Encargar al letrado D. Pablo Martínez Aliaga, la realización de informe-dictamen sobre posibles responsabilidades civiles, penales, disciplinarias o de cualquier otro tipo, derivadas de la tramitación del expediente administrativo del que trae causa el Recurso Contencioso Administrativo nº 470/2010.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.235 €, IVA incluido, a favor de D. Pablo Martínez Aliaga, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.92000.2260400 del vigente Presupuesto municipal.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al interesado.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad.”

### 3.3.5 Aprobación a la liquidación de la gestión del Servicio Municipal de agua potable correspondiente al ejercicio 2015

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 16.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de fecha 21.03.17, que dice:

“Por la empresa HIDRAQUA, S.A., concesionaria del Servicio Municipal para la gestión del abastecimiento de agua potable, se ha presentado “Liquidación correspondiente al ejercicio de 2015 para la gestión del Servicio Municipal de agua potable”.

Resultando que de conformidad con el art. 28 del Pliego de Condiciones Económico Administrativo que rige la mencionada concesión, el Ayuntamiento está facultado, para comprobar la liquidación que formule el concesionario, y solicitar se le exhiba cuanta documentación fehaciente estime necesaria.

Visto informe del Jefe del Departamento de Servicios emitido con fecha 7 de diciembre de 2016, que literalmente dice:

*Por acuerdo de Pleno de fecha 30-11-2012 se aprobaron las tarifas para la gestión del Servicio Municipal de agua potable del ejercicio 2013. Posteriormente dichas tarifas no han sido revisadas, por lo que han continuado siendo aplicadas en el ejercicio 2015.*

*De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones del servicio, en fecha 9/11/15, el concesionario presenta la liquidación por la gestión del Servicio Municipal de agua potable correspondiente al ejercicio 2015. Reg. Entrada 12445.*

*Habiendo revisado la documentación aportada, el técnico que suscribe informa:*

- 1. El resumen económico de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2015, presentada por la mercantil, es el siguiente:***

<b>RESUMEN ECONOMICO</b>	
Costes explotación	2.199.206,83
Retrib contratista	222.143,04
Fondo renovación ins	27.000,00
Fondo inversión	26.448,09
<b>Coste total servicio</b>	<b>2.474.797,96</b>
Ingresos	2.422.436,40
<b>deficit</b>	<b>-52.361,56</b>

2. En la liquidación detalla cada uno de los costes de explotación, y aporta justificación de los mismos. Del análisis de los datos de los costes de explotación, se informa lo siguiente:
- El número medio de abonados (clientes, es decir, sin contar, consumo del Ayuntamiento) durante 2015 ha sido de 12.811 lo que representa un 0.92% más que el año anterior.
  - El consumo medio de cada abonado ha bajado a 11,45 m<sup>3</sup>/mes, lo que ha supuesto que la cantidad de agua comprada haya sido superior en un 0.83% a lo previsto en el estudio de tarifas de 2013, y un 5.35% inferior respecto al periodo de 2014.
  - La partida de energía eléctrica continúa siendo inferior a lo previsto, un 38,69% menor con respecto al estudio de tarifas de 2013, y un 28,81% menor con respecto al 2014, gracias al programa de eficiencia energética, optimización las horas de bombeo según tarifas y las adecuando las potencias contratadas de cada suministro eléctrico.
  - El importe destinado a Fondo Social, para el pago de los recibos de abonados que lo requieren ha sido un 52,06% superior al previsto en tarifas de 2013, concretamente 17.486,66 euros. Siendo este valor, un 33.21% superior a la cantidad destinada para ello en 2014.
  - Los costes de explotación del ejercicio 2015 han sido un 3.3% superiores a las previsiones del estudio de tarifas de 2013, los ingresos han sido prácticamente iguales, con un aumento de 0.05% con respecto a lo estimado, y debido a ello se ha producido un déficit en la gestión del servicio.
3. Tal como está previsto en el Pliego de Condiciones que rige el servicio, el déficit deberá ser asumido por la empresa concesionaria.
4. De acuerdo con ello, el **resumen de la liquidación** que se propone aprobar es el siguiente:



<b>LIQUIDACIÓN</b>	
Canon Ayto	10.211,04
Fondo renovación instalaciones	27.000,00
Déficit de gestión	(-52361,56)
Recibos saneamiento	-11.931,48
<b>Liquidación</b>	<b>25.279,56</b>

5. *A la vista de todo lo anterior, se informa favorablemente la liquidación propuesta.*

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad a la “Liquidación de la gestión del Servicio Municipal de agua potable correspondiente al ejercicio 2015” presentado por Hidragua, S.A., en los términos establecidos en el mencionado Informe del Jefe del Departamento de Servicios de fecha 7 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 11.931,48 euros, a favor de Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A., con cargo a la partida 231 16000 22501 del Presupuesto Municipal.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Hidraqua, S.A.

CUARTO.- Dar traslado asimismo, del acuerdo al Departamento de Servicios, al Centro Gestor de Cooperación y a la Tesorería Municipal.”

Acuerdo que se adopta por 18 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2) y UEM(1) y 3 votos en contra de los grupos municipales Compromís(2) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que una vez presentada por la empresa concesionaria la cuenta de explotación del 2015, e informada por el técnico responsable, se somete a aprobación.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal, aunque le surge la duda de que el déficit que presenta la empresa concesionaria no conlleve, en la próxima revisión de precios, un incremento en las tarifas para el usuario.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que también manifiesta sus dudas a la vista del balance negativo presentado por la empresa concesionaria, la prórroga realizada del servicio por 8 años más y la mejora a realizar en instalaciones por importe de 2 millones de euros. Pero que votarán a favor de esta propuesta de liquidación y pago del canon municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que votarán a favor, y esperan que las grandes obras de renovación de la red, que llevan años esperando, se acometan lo antes posible, pues dado la situación de pérdidas de la empresa, corre el peligro de incumplimiento de

los compromisos adquiridos por la empresa ya que son más de 2 millones de euros los que debe invertir en la mejora de la red.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que en comisión informativa expresó sus dudas respecto a la liquidación -retribuciones contratista y posible situación de déficit de la empresa-, por lo que votarán en contra.

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que al tratarse de la liquidación de la gestión de este servicio, votarán a favor. No obstante, dice que podría ser objeto de debate el punto referido al importe destinado al Fondo Social, en aras a que se estudie un posible convenio para que, aquellos abonados en circunstancias especiales, puedan disfrutar de un suministro provisional de agua mientras se soluciona su situación.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que su grupo municipal siempre ha estado en contra de este convenio, además de tener dudas sobre la verificación por el Ayuntamiento de las cuentas de la empresa, por lo que votarán en contra.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Al Sr. Pastor Gosálbez: Que en el convenio inicial firmado se fijó la retribución del contratista, en base a un porcentaje sobre los gastos de explotación. Que, posteriormente, en el año 2010 ó 2011 se redujo dicho porcentaje, del 16% al 10%. Que se puede discutir los términos de convenio, pero que las cuentas presentadas son fieles al convenio firmado.

A la Sra. Puig Cantó: Que el Fondo Social se puso en marcha en el 2013 y se ha ido incrementando, pero se puede negociar para que se incremente más y ver las situaciones específicas que se pueden tratar. Que otra cosa es la gestión administrativa del Fondo, que no depende de la concesionaria sino del Ayuntamiento.

### 3.4. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

#### 3.4.1 Dación de cuentas del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2017, de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2016

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2017, del que se dio cuenta en comisión del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 22.03.17, que dice:

“Confeccionada la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2016, junto con el informe del Sr. Interventor de Fondos, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, he resuelto:

PRIMERO: Aprobar la presente liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, haciendo especial referencia a los siguientes apartados:

#### **A) RESULTADO PRESUPUESTARIO.**





CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	19.693.471,97	14.087.303,53		5.606.168,44
b. Otras operaciones no financieras	13.824,45	1.744.796,02		-1.730.971,57
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>19.707.296,42</b>	<b>15.832.099,55</b>		<b>3.875.196,87</b>
c. Activos financieros.	53.570,22	52.134,22		1.436,00
d. Pasivos financieros.		1.567.417,91		-1.567.417,91
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>53.570,22</b>	<b>1.619.552,13</b>		<b>-1.565.981,91</b>
<b>I RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>19.760.866,64</b>	<b>17.451.651,68</b>		<b>2.309.214,96</b>
<b>AJUSTES</b>				
3. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales			1.993.961,55	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			134.888,21	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			35.674,50	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)</b>			<b>2.093.175,26</b>	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>4.402.390,22</b>

## B) REMANENTE DE TESORERÍA.

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		11.351.301,96		12.278.491,53
2. Derechos pendientes de cobro		6.777.460,36		6.346.885,45
- del presupuesto corriente	2.717.583,86		2.873.574,99	
- de Presupuestos cerrados	4.012.355,43		3.422.861,57	
- de Operaciones no presupuestarias	47.521,07		50.448,89	
3. Obligaciones pendientes de pago		2.858.762,31		2.791.900,78
- del presupuesto corriente	1.503.037,44		1.773.447,37	
- de Presupuestos cerrados	558,55		558,55	
- de Operaciones no presupuestarias	1.355.166,32		1.017.894,86	
4. Partidas pendientes de aplicación		2.443.337,76		-15.343,63
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	26.723,07		23.229,81	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.470.060,83		7.886,18	
<b>I. Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)</b>		<b>17.713.337,77</b>		<b>15.818.132,57</b>
II. Saldos de dudoso cobro		3.109.358,87		2.684.570,33
III. Exceso de financiación afectada		106.554,65		317.117,22
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>		<b>14.497.424,25</b>		<b>12.816.445,02</b>

A los cálculos obtenidos anteriormente, del importe de Remanente líquido de tesorería habrá que deducir las siguientes cuantías: Las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, es decir el saldo de la cuenta 413, por un importe de 372.848,16 €, y el saldo de los acreedores por devoluciones de ingresos, que asciende a 37.517,76 €. Por todo ello la cantidad de remanente de tesorería que realmente se considera disponible para gastos generales, asciende a 14.087.058,33 €.

## C) RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos realizados	Devolución de Ingresos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
1 IMPUESTOS DIRECTOS	10.037.980,15	0,00	10.037.980,15	10.842.966,75	8.638.771,90	116.650,06	8.522.121,84	2.320.844,91	804.986,60
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	62.594,23	0,00	62.594,23	76.266,74	54.343,07	612,00	53.731,07	22.535,67	13.672,51
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.485.364,42	23.127,18	2.508.491,60	2.913.304,91	2.616.364,55	18.771,08	2.597.593,47	315.711,44	404.813,31
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.506.840,11	744.156,96	5.250.997,07	5.809.288,45	6.191.708,84	385.295,39	5.806.413,45	2.875,00	558.291,38
5 INGRESOS PATRIMONIALES	47.221,00	0,00	47.221,00	51.645,12	39.185,61	0,00	39.185,61	12.459,51	4.424,12
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,05	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	- 0,05
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,04	252.003,76	252.003,80	13.824,45	0,00	0,00	0,00	13.824,45	-238.179,35
8 ACTIVOS	60.000,00	3.378.894,47	3.438.894,47	53.570,22	24.237,34	0,00	24.237,34	29.332,88	-3.385.324,25

FINANCIEROS										
<b>Suma total Ingresos</b>	<b>17.200.000,00</b>	<b>4.398.182,37</b>	<b>21.598.182,37</b>	<b>19.760.866,64</b>	<b>17.564.611,31</b>	<b>521.328,53</b>	<b>17.043.282,78</b>	<b>2.717.583,86</b>	<b>-1.837.315,73</b>	

#### PRESUPUESTO DE GASTOS 2016

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1 GASTOS DE PERSONAL	8.063.933,72	440.962,95	8.504.896,67	7.769.662,92	7.768.463,21	0,00	7.768.463,21	1.199,71	735.233,75
2 GASTOS CORRIENTES B y S	5.828.904,80	212.373,04	6.041.277,84	4.799.246,78	3.989.485,76	465,20	3.989.000,56	810.246,22	1.242.031,06
3 GASTOS FINANCIEROS	134.655,00	7.400,29	142.055,29	24.932,91	24.808,93	0,00	24.808,93	123,98	117.122,38
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.349.909,77	602.674,53	1.952.584,30	1.493.460,92	1.255.512,25	180,25	1.255.332,00	238.128,92	459.123,38
5 FONDO CONTINGENCIA E.P.	340.574,96	-286.898,86	53.676,10	0,00	0,00	0,00		0,00	53.676,10
6 INVERSIONES REALES	1.049.306,75	2.170.836,44	3.220.143,19	1.744.747,04	1.354.191,28	0,40	1.354.190,88	390.556,16	1.475.396,15
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.715,00	833,98	33.548,98	48,98	48,98	0,00	48,98	0,00	33.500,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00	0,00	60.000,00	52.134,22	52.134,22	0,00	52.134,22	0,00	7.865,78
9 PASIVOS FINANCIEROS	340.000,00	1.250.000,00	1.590.000,00	1.567.417,91	1.504.635,46	0,00	1.504.635,46	62.782,45	22.582,09
<b>Suma total Gastos</b>	<b>17.200.000,00</b>	<b>4.398.182,37</b>	<b>21.598.182,37</b>	<b>17.451.651,68</b>	<b>15.949.280,09</b>	<b>645,85</b>	<b>15.948.614,24</b>	<b>1.503.037,44</b>	<b>4.146.530,69</b>

<b>Diferencia</b>				2.309.214,96	1.615.351,22	520.682,68	1.094.668,54	1.214.546,42	2.309.214,96
-------------------	--	--	--	--------------	--------------	------------	--------------	--------------	--------------

#### D) OTRAS MAGNITUDES

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	3.247.194,21 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	14.087.058,33 €
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	4.140.156,92 €
Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado	20.053.838,43 €
% de Deuda Viva a nivel consolidado	20,65 %
Saldo de la cuenta 413 y 555	2.842.908,99 €
Estimación de la Estabilidad Presupuestaria consolidada para 2017	4.313.864,60 €
Periodo medio de pago	6,91 días

Con la liquidación presupuestaria, y a la luz del Estado de Ejecución, y realizados los cálculos del anterior cuadro, se determina que el Ayuntamiento cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el cálculo de la Regla de Gasto de conformidad con el mismo texto legal, de conformidad con el informe de la Intervención Municipal de fecha 16 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- En relación a los expedientes de concesión de ayudas económicas a este Ayuntamiento en el ejercicio 2016, dentro de la Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de subvenciones en materia de "INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES", de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta que el Ayuntamiento cumple al completo con los criterios previstos en la anteriormente citada disposición.

TERCERO.- Se dé traslado al Pleno en la primera sesión que celebre, remitiéndose copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma,



antes de finalizar el mes de marzo, de conformidad con el art. 193.4 y 5 del citado Texto Legal.”

3.4.2 Expediente número 2017/008 de modificación de créditos al presupuesto de 2017 por transferencia.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 10.03.17, objeto de este expediente, dictaminado por la comisión del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 22.03.17, que dice:

“Dadas las diversas situaciones de necesidad económica planteadas por las distintas Concejalías para el buen funcionamiento de determinados servicios y en base a los informes presentados en la oficina presupuestaria, por el centro gestor de Agricultura, para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio. Y siendo el objeto del presente expediente modificativo de créditos la transferencia entre partidas dentro de la misma área de gasto o de gastos de personal.

Considerando, que según el informe de Intervención de fecha 10 de marzo de 2017, el expediente se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 179 y 180 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 40, 41 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, y Base Novena del Capítulo segundo del Título primero de las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

Considerando, en lo que se refiere al cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3 y siguientes de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la presente modificación NO afecta al cumplimiento de los mismos por referirse exclusivamente a operaciones no financieras mediante transferencias de créditos entre partidas.

**SE PROPONE**

**UNICO:** Aprobar el expediente número 2017/008 de modificación de créditos al presupuesto de 2017 por transferencia, a continuación detallado:

**TRANSFERENCIAS POSITIVAS**

Partida	Descripción	Importe
241.41000.62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	500,00

**TOTAL TRANSFERENCIAS POSITIVAS..... 500,00**

## TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Partida	Descripción	Importe
240.17000.22300	TRANSPORTES	500,00

**TOTAL TRANSFERENCIAS NEGATIVAS.....500,00**

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación inicial en el B.O.P. del referido expediente, por plazo de 15 días a efecto de posibles alegaciones y reclamaciones, con los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, señalando que en el caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobados, publicándose en el citado boletín el resumen por capítulos de la citada modificación.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica la propuesta.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

### 3.4.3 Modificación de Ordenanzas Fiscales.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 13.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 22.03.17, que dice:

“Vista Providencia de esta Concejalía del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 10 de marzo de 2017 y visto el Informe Jurídico-Económico firmado por el Interventor Accidental y la Tesorera Municipal, y que forman parte de este expediente, no obstante lo reflejado en el mismo, desde esta Concejalía, SE PROPONE:

**Primero.-** Aprobar las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se añade un párrafo al apartado 4 del artículo 4, con la siguiente redacción:

“Dicha bonificación será otorgada por un periodo máximo de cuatro años, prorrogables por el mismo intervalo de tiempo.

Una vez concluido este periodo, la prórroga de la misma deberá ser solicitada antes de la finalización del plazo para la que fue otorgada, es decir, antes del antes del 31 de diciembre del año anterior al nuevo periodo que se solicita.



Deberá acreditarse en el momento de la solicitud de prórroga que se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.”

La Disposición Final de esta Ordenanza tendrá el siguiente texto:

“Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 30/03/2017, el mismo día de su publicación en el B.O.P.”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Se modifica el epígrafe sexto del artículo 7 de esta Ordenanza, con el siguiente texto:

“**Epígrafe sexto:** Expedición carnés de la Generalitat Valenciana.

1	<b>Carné de Alberguista</b>	
	a) Joven < 26 : Jóvenes de 14 a 25 años	5,00 €
	b) Joven > 26 : Jóvenes de 26 a 29 años	5,00 €
	c) Adulto : Mayores de 30 años	10,00 €
	d) Grupo : Número mínimo 10 personas	16,00 €
	e) Familiares : Matrimonio e hijos	18,00 €
	f) Sellos de Bienvenida visitantes extranjeros : Sin límite de edad	3,50 €
La validez de este carné será de 1 año		
2	<b>Carné Estudiante Internacional</b> (Edad mínima 12 años)	9,00 €
	La validez del este carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.	
3	<b>Carné Profesor Internacional</b> (Acreditar la condición de profesor mínimo 18 horas semanales oficial)	9,00 €
	La validez del este carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.	
4	<b>El Carné Jové Internacional</b> (Mayores de 14 años y menores de 26 años)	9,00 €
	La validez del carné es de 12 meses desde la fecha de emisión	

La Disposición Final de esta Ordenanza tendrá el siguiente texto:

“Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 30/03/2017, el mismo día de su publicación en el B.O.P.”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y EVENTOS DEPORTIVOS

Se modifica el título de Artículo 6 Exenciones pasando a denominarse “Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.”

Se modifica el párrafo 2 de este Artículo 6 con el siguiente texto:

“2.-Estarán bonificadas en un 30% de las tasas los sujetos pasivos que poseyendo el Carnet de Veí de Mutxamel formen una unidad familiar y se inscriban simultáneamente un mínimo de tres de sus miembros en las actividades sujetas por esta tasa.”

La Disposición Final de esta Ordenanza tendrá el siguiente texto:

“Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 30/03/2017, el mismo día de su publicación en el B.O.P.”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES.

Al incluir la exención de esta tasa para los Centros Docentes de Mutxamel, la redacción del artículo 6 queda como sigue:

“Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estarán bonificadas en un 100% las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones por los siguientes usos dentro del correspondiente año natural:

- Por un uso de alguno de los Auditorios Municipales.
- Por tres usos de aulas o salas con capacidad hasta 50 personas.

(Segundos y posteriores usos del Auditorio y a partir del cuarto uso, este incluido, de las salas o aulas municipales, devengarán las tasas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza)

2.- Estarán exentas del pago de la tasa correspondiente, aquellas actividades o eventos participados u organizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- Igualmente, estarán exentas las actividades que realicen los Centros docentes de Mutxamel, previa autorización de la Concejalía de Educación y Cultura.”

La Disposición Final de esta Ordenanza tendrá el siguiente texto:

“Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 30/03/2017, el mismo día de su publicación en el B.O.P.”

**Segundo.**-Se proceda a la publicación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de máxima tirada provincial, a los efectos, de que en el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas como así establece el art. 17 puntos 1 y 2 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero.**- Una vez finalizado el plazo de exposición al público, regulado en el apartado anterior, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante nuevo edicto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 17 del citado texto legal.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica las modificaciones propuestas a estas ordenanzas fiscales.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que le parece una mejora de las ordenanzas fiscales, que pueden beneficiar a vecinos/as, asociaciones y comunidades educativas de Mutxamel por lo que votarán a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

#### 3.4.4 Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2017/0011

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 10.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 22.03.17, que dice:

“Considerando que el artículo 176 del TRLRHL establece, que el principio general de que las obligaciones presupuestarias se reconocerán en el mismo ejercicio en el que se realicen los gastos que las originan. Es decir, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, como excepción a dicho principio general, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a.** Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b.** Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización (artículo 182.3 del TRLRHL y 47.5 RD 500/90). En el resto de casos, la aplicación del gasto se realizará, de ser posible, a créditos previamente incorporados, y en caso contrario, a los créditos iniciales del presupuesto corriente.

Considerando que el artículo 26 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del TRLRHL en materia de



Presupuestos, dispone en el mismo sentido que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, como excepción, se añade a los dos tipos de obligaciones mencionadas anteriormente la siguiente:

- c. Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores** a las que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto 500, es decir, los **reconocimientos extrajudiciales de créditos**.

Se entiende por tanto, en el contexto del principio de imputación temporal de los créditos, por obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, aquellas que, generadas en ejercicios anteriores, deban satisfacerse a terceros de buena fe (por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración) y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

- Por haberse realizado dichos gastos en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.
- Cuando existiendo consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, el gasto no se comprometió de forma debida (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc).

En cuanto a la competencia del órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90, unida a la dificultad material del control y determinación de la existencia de créditos en ejercicios ya cerrados, corresponderá en todo caso al Pleno municipal el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Previamente a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos debe asegurarse en el presupuesto corriente la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, pudiendo en caso de necesidad y al objeto de no desvirtuar la ejecución de aquél, procederse a la dotación correspondiente mediante expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, siempre que se cuente con la financiación necesaria. También procederá la tramitación de un expediente de transferencia de créditos, en su caso.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	Nº OPERACIÓN	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	3221	855	920170000424	GARCIA RODRIGANEZ EVA MARIA FRA 855, DE 22/12/16, BOLSA DE CHUPA-CHUPS	6,95
2	2905	Emit- 1687	920170000425	SURESTE DIGITAL, S.L FRA 1687, DE 20/12/16, Display rollup / Mutxamel Ciudad Educadora.	72,60
3	7	16-03296	920170000487	ELECTRONIC TRAFIC, S.A. FRA 16-03296, DE 31/12/16, TRABAJOS REALIZADOS EN EL CRUCE SEMAFÓRICO Nº10 PARA REPONER UNA COLISION SEGÚN PRESUPUESTO 1	787,90
4	1528	A20160054	920170000489	SILEM SERVICIOS DE INSTALACIONES S.L. FRA. A 20160054, DE 21/07/2016 SUMINISTRO S INSTALACION VENTILADOR MERCADO MUNICIPAL	879,67
5	2669	A 2016222	920170000491	EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES MARTINEZ S.L. FRA A 2016222, DE 30/11/16, OBRA: EXTRA Tareas de mant, rep y conserv talud colindante (Clasificado como Zona Verde)i	4235,00
6	2753	16/280	920170000492	FONTANERIA Y CALEFACCION ARACIL, S.L FRA 16/280, DE 01/12/16, TERMO ELECTRICO PELUQUERIA CASAL DE LA 3ª EDAD	434,27
7	2765	47	920170000493	FORNER IVORRA JOSE RAMON FRA 47, DE 05/12/16, TRABAJOS EN LA COCINA DEL C.S. LA HUERTA	108,90
8	2838	FV/1448	920170000494	TALLERES BALFER SL FRA FV/1448, DE01/12/16, REPARACION EN VEHICULO 2890DHJ	273,64
9	2837	FV/1447	920170000496	TALLERES BALFER SL FRA FV/1447, DE01/12/16,	470,67



				REPARACION EN VEHICULO 2890DHJ	
10	2846	16 295	920170000497	FONTANERIA Y CALEFACCION ARACIL, S.L FRA 16 295, DE 15/12/16, REPARACION DE TERMO EN EL MERCADO DE ABASTOS	127,23
11	2861	6089	920170000498	AGROJARDIN SALA S.L. FRA 6089, DE 15/12/16, SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y FUENTES	660,21
12	2977	16/1191	920170000499	PEDRAZA REPARACIONES CHAPA Y PINTURA DE AUTOMOVILES S.L.U. FRA 16/1191, DE 20/12/16, REPARACION VEHICULO 3286CLS RENAUL MASTER	273,23
13	2981	230	920170000500	PEREZ BROTONS FRANCISCO GERMAN FRA 230, DE 20/12/16, SUMINISTRO DE MATERIAL FERRETERIA PARA REPARACIONES URGENTES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS Y MANTENIMI	531,55
14	3036	16FV0728	920170000501	PM OIL & STEEL IBERICA, S.L. FRA 16FV0728, DE 21/12/16, REPARACION DE CAMION CON GRUA GALAXILIFT	720,05
15	3052	00002679	920170000502	RAFAEL ESPINOS S.L. FRA 2679, DE 23/12/16, SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA REPARACIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	542,83
16	3080	16/002230	920170000503	TALLERES IGLESIAS CAMPELLO, SL FRA 116/002230, DE 20/12/16, SERVICIO BOMBEO AGUAS RESIDUALES EL DORADO, 07/12/16	127,05
17	3081	16/002228	920170000504	TALLERES IGLESIAS CAMPELLO, SL FRA 116/002228, DE 20/12/16, SERVICIO BOMBEO AGUAS RESIDUALES EL DORADO, 01/09/16	798,60
18	3085	16FA/804	920170000505	MACAR MATERIAL ELECTRICO, S.L FRA 16FA/804, DE 30/11/16,	615,75

				SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA REPARACIONES VARIAS	
19	3064	Rect-Emit- 241	920170000506	J.LOPEZ MONTEAGUDO S.L. FRA 241, DE 17/12/16, SUSTITCUION DE VENTANAS DE ALUMINIO DEL C.P. MANUEL ANTON	5244,62
20	3001	Emit- 83	920170000507	MEDITERRANEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L FRA 83, DE 23/12/16, RASANTEO, NIVELADO, RIEGO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE	8969,13
21	3204	233	920170000508	PEREZ BROTONS FRANCISCO GERMAN FRA 233, DE 30/12/16, SUMINISTRO DE MATERIALES FERRETERIA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1085,77
22	3205	234	920170000509	PEREZ BROTONS FRANCISCO GERMAN FRA 234, DE 30/12/16, SUMINISTRO DE MATERIALES FERRETERIA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1167,64
23	3206	FV16-17947	920170000510	SUMINISTROS INDUSTRIALES FARRELL S.A. FRA FV16-17947, DE 30/11/16, REPARACION DE TALADRO DC 925 CAMBIAR PORTAESCOBILLAS	42,83

**Total de Facturas..... 28176,09**

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica la propuesta.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.



### 3.5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

#### 3.5.1 Aprobación del Convenio Urbanístico Urbanización Río Park

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 17.03.17, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad de fecha 22.03.17, que dice:

“La Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 19-09-16 acordó prestar conformidad a la Propuesta de Convenio presentada por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel SLU, a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel, la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, Río Gran S.A y San Vicente Urbana S.L, como base del acuerdo extrajudicial en el procedimiento nº 1/000167/2014-G, instruido en el TSJCV por la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park contra el acuerdo de aprobación del Plan Especial PRIM Sector Aeródromo, siendo codemandados además de la EMSUVIM SLU, el propio Ayuntamiento, y la Comisión Territorial de Urbanismo.

El citado acuerdo fue objeto de exposición pública con notificación a todos los sujetos afectados y firmantes del Convenio original suscrito en octubre de 2009, publicándose en el BOP nº 201 de 19-10-16, en la página web municipal y Tablón de anuncios,

Consta en el expediente Diligencia y Certificación de fecha 07-03-17 de la exposición pública del acuerdo sin que se hayan presentado alegaciones durante el plazo concedido.

Atendiendo a las determinaciones contenidas en el informe suscrito por el Arquitecto Municipal de fecha 12/08/2016, y en el Informe de la ICCC de fecha 01/09/2016, el Gerente de la EMSUVIM SLU ha presentado en fecha 17-03-17 justificación de las Infraestructuras generales existentes en Río Park, servicios de saneamiento y agua potable respecto de la edificabilidad máxima pendiente 227.283.-m<sup>2</sup>t, y realizado los ajustes en el texto definitivo del Convenio a suscribir que se acompaña.

Considerando las determinaciones de la legislación aplicable contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, Bases de Régimen Local (arts. 21.1 s y 22.2.c), Ley 39/2015 de 1 octubre LPAC, -Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat (art. 173) y Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, artículos 9, 25.1 y 61 (TRLSRU)

La competencia para aprobar definitivamente el texto a suscribir entre las partes corresponde al Pleno de la Corporación, bastando el quórum de la mayoría simple.

Atendiendo a lo expuesto, se propone el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Texto de Convenio que se acompaña como Anexo redactado por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel SLU, a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel, la Junta de Compensación del Plan Parcial Rio Park, Rio Gran S.A y San Vicente Urbana S.L, tras la exposición pública realizada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a todos los afectados, Junta de Compensación del Plan Parcial Rio Park, Rio Gran S.A y San Vicente Urbana S.L, para proceder a su firma y publicación de una reseña en el DOCV (art. 55.6 LOTUP) al no tener disposiciones normativas y en la página web municipal.

TERCERO: Facultar al Alcalde- Presidente para la firma y desarrollo de las determinaciones contenidas en su texto.

## **BORRADOR DE CONVENIO**

---

### **COMPARECIENTES**

El Alcalde Presidente, Don Sebastián Cañadas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, asistido por el Secretario General de la Corporación, D.....

Don....., en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano RIO PARK.

Don....., en nombre y representación de la mercantil RIOGRAN, S.A., en su condición de propietaria mayoritaria de los terrenos incluidos en el ámbito del Sector RIO PARK, pendientes de completar su urbanización.

Don....., en nombre y representación de la mercantil SAN VICENTE URBANA, S.L., en su condición de propietaria mayoritaria de los terrenos incluidos en el ámbito de las fases O, P y Q del Sector RIO PARK, también pendientes de completar su urbanización.

### **ANTECEDENTES.**

**Primero.**- En octubre de 2009 se suscribió un convenio urbanístico de colaboración en materia de planeamiento y gestión urbanística entre el Ayuntamiento de Mutxamel, el Ayuntamiento de Alicante, la Junta de Compensación RIO PARK, D. Luis Miñano San

Valero, en representación del Aeroclub, propietario mayoritario de los terrenos de las fases A y B del Sector, y RIO GRAN, S.A.

Dicho Convenio tenía como cometido impulsar las labores de planeamiento y gestión necesarias para, de un lado, facilitar la recepción de las obras de urbanización de las fases D, H, J, K, M y N del Sector RIO PARK, dada su condición de áreas sometidas a actuaciones aisladas, y de otro, establecer las condiciones de ordenación y gestión del resto de fases del Sector, como Actuaciones Integradas (fases A, B, C, E, F, G, I, L, O, P, Q y R). Estas acciones facilitarían la disolución primero parcial y luego total de la Junta de Compensación, para normalizar la gestión urbanística del sector conforme a la normativa entonces vigente.

El Convenio también disponía determinadas condiciones relativas a la ordenación del espacio del Sector sito en término municipal de Alicante, y el modo de prestación de servicios urbanísticos a sus viviendas por el Ayuntamiento de Mutxamel.

**Segundo.**- Simultáneamente con el convenio, por la Junta de Compensación se formuló un PRI, que delimitaba determinadas UE equivalentes a las fases A, B, C, E, F, G, I, L, O, P, Q y R del Sector, gráficamente y normativamente, estableciendo sus condiciones de gestión.

El resto del suelo del sector, se consideraba como Actuaciones Aisladas. Este proyecto de PRI fue objeto de exposición pública, y el mismo ha sido modificado en varias ocasiones para atender los requerimientos municipales y sectoriales, sin que hasta la fecha se haya aprobado municipalmente.

La suma de la edificabilidad de estas fases y Unidades de Ejecución, excluidas las correspondientes a las fases A y B, asciende a 224.783 m<sup>2</sup> de techo de uso residencial predominante aproximadamente.

**Tercero.**- Las obras de urbanización de las fases que se consideran incluidas en el área sometida a gestión mediante Actuaciones Aisladas (D, H, J, K, M y N), han sido recibidas municipalmente, por lo que las parcelas afectadas en las mismas dejaron de ser miembros de la JC, tal como se deduce del acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2011, por el que se acepta la disolución parcial de la JC, entre otras determinaciones.

**Cuarto.**- En paralelo, el Ayuntamiento de Mutxamel, a través de la sociedad pública EMSUVIM (Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Mutxamel), ha ordenado el ámbito de las antiguas Fases A y B, programándolas también en régimen de gestión directa. El Plan Especial ha sido aprobado recientemente en junio de 2014, y contra el mismo, la JC Y RIO GRAN, S.A. han interpuesto recurso contencioso-administrativo.

**Quinto.**- El Ayuntamiento y la JC han venido desarrollando también durante los últimos años determinadas gestiones para hacer frente al pago de la indemnización derivada de la sentencia nº 945 de 24 de octubre de 1997, en los términos previstos en los acuerdos plenarios de 2 de marzo y 26 de octubre de 2011, conviniendo para ello la modificación del planeamiento del sector RIO PARK, dando lugar a un incremento la

edificabilidad en 2.500 m<sup>2</sup>t aproximadamente. Este documento se presentó para su tramitación en marzo de 2012, estando pendiente de aprobación municipal.

**Sexto**.- Por la Junta de Compensación se elaboró Propuesta de Reparcelación Modificativa que afectaban a las fases H y M, con el objetivo de rectificar los errores y omisiones advertidos. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de febrero de 2015, se denegó la emisión de certificado de aprobación de la reparcelación de esas fases, que se recurrió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, que ha dictado sentencia estimatoria de fecha 11 de mayo de 2016, ordenando la expedición de dicho certificado.

**Séptimo**.- Asimismo, el Ayuntamiento ha iniciado la elaboración de un nuevo Plan General. A tal efecto, se ha solicitado la oportuna consulta al órgano ambiental, que ha emitido un Documento de Referencia estableciendo una serie de recomendaciones y exigencias. Una de ellas, sugiere la desclasificación de las fases O, P, Q y R del Sector RIO PARK, que tienen una edificabilidad asignada actualmente de 66.500 m<sup>2</sup>t, aproximadamente.

**Octavo**.- Tal como se deduce de los sucintos antecedentes expuestos, la situación actual de gestión del Sector RIO PARK presenta incertidumbres y gran complejidad, ya que el convenio de 2009 no se ha ejecutado en sus términos iniciales, estando el PRI pendiente de aprobación. Ello ha generado recursos contenciosos que ponen de manifiesto conflictos de intereses entre las partes. Además, el trámite del Plan General ha puesto de manifiesto la necesidad de considerar posibles cambios en la ordenación del sector RIO PARK, excluyendo terrenos del mismo, lo que implicaría posibles perjuicios patrimoniales.

**Noveno**.- Este conjunto de circunstancias aconseja establecer un nuevo marco de relaciones en el que los intereses concurrentes puedan tener una satisfacción global, revisando las condiciones pactadas en el convenio de 2009 y acordando un marco de ordenación de los terrenos del Sector RIO PARK compatible con las exigencias legales actuales, consensuando sus determinaciones urbanísticas y evitando la generación de daños y perjuicios a la propiedad y al interés público.

**Décimo**.- Desde un punto de vista formal, el presente documento tiene un carácter de doble novación:

- a) De un lado, subjetiva, pues se reduce el número de firmantes, no siendo necesaria la presencia del Ayuntamiento de Alicante (con quien se han concertado ya las medidas para la prestación de servicios a los vecinos de ese municipio en la Urbanización RIO PARK) ni del AEROCLUB (pues su ordenación y gestión se contempla a través de un Programa de Actuación Integrada específico que ya ha sido aprobado en régimen de gestión directa.
- b) De otro lado, objetiva, pues el convenio queda reducido también en su objeto a plasmar el marco de ordenación y gestión urbanística de los terrenos que, integrantes del original Plan Parcial RIO PARK, carecen de condición de solar





en la actualidad (una vez que los objetivos originales de recepción de obras de urbanización de la zona consolidada y disolución parcial de la Junta de Compensación se han conseguido).

Además, las partes convienen en otorgar al presente documento el carácter de acuerdo transaccional, con el fin de dar solución a los recursos contenciosos que actualmente se están sustanciando en los tribunales de justicia.

De conformidad con los anteriores antecedentes, las partes comparecientes acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrá por las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: NOVACIÓN DEL CONVENIO DE OCTUBRE DE 2009.**

Es objeto del presente convenio, entre otros que luego se dirán, modificar el convenio suscrito en octubre de 2009, en dos planos:

- a) Por un lado, en un plano subjetivo, reduciendo su alcance a las partes hoy firmantes (Ayuntamiento de Mutxamel, Junta de Compensación RIO PARK, RIOGRAN, S.L. en su condición esta última de propietaria mayoritaria de los terrenos afectados por el convenio) y sumando al mismo a la mercantil SAN VICENTE URBANA, S.L., en su condición de propietaria mayoritaria de las fases O, P y Q, afectadas directamente por el trámite del Plan General de Mutxamel actualmente en trámite (pendiente de formulación de Versión Preliminar y Estudio Territorial y Ambiental Estratégico).
- b) De otro lado, desde un punto de vista objetivo, el convenio también modifica el suscrito en octubre de 2009, limitándose a establecer las condiciones urbanísticas de ordenación y gestión de los antiguos polígonos o fases del Plan Parcial RIO PARK (C, E, F, G, I, L, O, P, Q y R) que actualmente carecen de urbanización completa (aunque se ha efectuado una urbanización a nivel de red viaria estructural y otras infraestructuras generales), manteniendo el resto del ámbito su condición de suelo urbanizado sometido a gestión mediante el régimen de Actuaciones Aisladas, teniendo en cuenta que las antiguas Fases A y B “Aeródromo” ya no se considerarían como parte integrante del referido Plan Parcial, una vez aprobado el Plan Especial y Plan de Reforma Interior que ordena dicho ámbito.

#### **SEGUNDA.- ORDENACIÓN DEL SECTOR RIO PARK.**

Seguidamente se exponen las consideraciones urbanísticas que deben contemplarse, en relación al Sector RIO PARK, en los documentos de planeamiento actualmente en

trámite, tanto el nuevo Plan General de Mutxamel, como el Plan de Reforma Interior, comprometiéndose el Ayuntamiento de Mutxamel a su promoción y aprobación administrativa conforme a la legalidad aplicable.

#### **A.- Clasificación, calificación urbanística y condiciones especiales de desarrollo de las fases C, E, F, G, I, L, O, P, Q y R.**

El planeamiento urbanístico confirmará la actual clasificación de suelo urbano, pendiente de urbanización, de las antiguas fases C, E, F, G, I y L.

Las fases O, P y Q se clasificarán como suelo urbano pendiente de urbanización, con la categoría de suelo dotacional privado destinado a espacio libre y deportivo, sin edificabilidad lucrativa alguna (salvo, en su caso, la estrictamente necesaria para atender el uso espacio libre y deportivo), trasladándose la edificabilidad inicialmente atribuida en el Plan Parcial al resto de fases o Unidades de Ejecución C, E, F, G, I y L (con el objetivo de reducir así el consumo de suelo por la edificación y urbanización).

El uso predominante de estas fases será el residencial, admitiéndose como compatibles el terciario, el comercial y el dotacional privado para usos deportivos, asistenciales, docentes y sanitarios. Los usos compatibles tendrán una proporción que no superará en un 25% la edificabilidad lucrativa residencial.

Todo este ámbito se incluirá en uno o varios sectores y unidades de ejecución, con ordenación estructural y ordenación pormenorizada, acompañándose de una Ficha de Planeamiento y Gestión que determinará las condiciones urbanísticas para su posterior ordenación pormenorizada mediante Programa de Actuación Integrada.

A tal efecto, se reconoce que el suelo tiene la condición de urbano pendiente de urbanización pormenorizada (sí tiene la urbanización estructural), sectorizado y con unidad de ejecución. Se contemplará una cesión del 5% del aprovechamiento tipo resultante al Ayuntamiento de Mutxamel, libre de cargas de urbanización, y además no será precisa la previsión de la construcción de viviendas protegidas en este ámbito, siendo además ello incompatible con la fisonomía del desarrollo urbanístico y la tipología de viviendas prevista.

Para el caso de que por parte del órgano competente en materia urbanística de la Generalitat Valenciana se considerara que el suelo debe tener la consideración de suelo urbanizable, el Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a contemplar en el nuevo Plan General en tramitación o en una Modificación Puntual a tal efecto la previsión de viviendas protegidas que pudiera exigirse a este ámbito de RIO PARK en otra zona de nuevo crecimiento en el municipio, más compatible con su función territorial y tipología de vivienda.

En todo caso, se garantiza que **la ordenación admitirá una edificabilidad residencial no inferior a 227.283 m<sup>2</sup>t**, aproximadamente, similar a la que hoy está prevista en el planeamiento vigente, incluida la necesaria para ejecutar los acuerdos plenarios de 2 de marzo y 26 de octubre de 2011.

## **B.- Condiciones de conexión e integración.**

En cuanto a las condiciones de conexión e integración de determinados servicios, en especial los relativos a saneamiento y abastecimiento de agua potable, se garantiza también que aquellos servicios que sean necesarios para las zonas consolidadas (Actuaciones Aisladas, antiguas fases D, H, J, K y N, ya que la M sí dispone de estos servicios en su integridad) serán soportados por estas mismas zonas, sin que se repercuta coste alguno a las Unidades de Ejecución de las fases C, E, F, G, I, L, O, P y Q.

En cualquier caso, las nuevas unidades de ejecución asumirán los costes de implantación de los sistemas generales de saneamiento y abastecimiento de agua potable en la proporción que les corresponda según su aprovechamiento. Si la implantación de estas redes fuera previa a la programación de estas unidades, se generará el oportuno canon, que se incluirá en el Programa como carga de urbanización imputable a la Unidad.

Asimismo, no se establecerá limitación alguna en materia de programación que pudiera estar vinculada con la necesaria preexistencia de dotación pública o infraestructura alguna, ni secuencia de ejecución, ya que se reconoce que no es precisa ninguna de ellas para que el suelo pueda ser objeto de programación, urbanización y edificación, en cuyo contexto podrán ejecutarse, en su caso, las condiciones de conexión e integración que sean precisas conforme al planeamiento.

## **C.- Determinaciones especiales de gestión urbanística.**

El PRI establecerá las oportunas determinaciones de gestión que cada UE deberá resolver con ocasión de su programación urbanística, teniendo en cuenta que el suelo incluido en su ámbito ya fue objeto de reparcelación y está inscrito en el Registro de la Propiedad conforme a las determinaciones iniciales del Plan Parcial RIO PARK. En este sentido, la Ficha de Planeamiento y Gestión recogerá la obligación de que cada Programa de Actuación Integrada contemple la necesidad de tramitar un nuevo Proyecto de Reparcelación, cuyo objeto será adecuar las parcelas privadas y públicas afectadas al planeamiento urbanístico aplicable.

## **D.- Promoción del planeamiento.**

### **D.1.- En relación al Plan de Reforma Interior actualmente en tramitación.**

Por parte del Ayuntamiento se asumirá la continuación de la promoción y tramitación del Plan de Reforma Interior actualmente en tramitación. La labor de impulso y redacción de documentos técnicos se realizará mediante la colaboración de la sociedad de capital público municipal EMSUVIM, a la que se realizará la oportuna encomienda de gestión conforme a las previsiones de sus estatutos sociales.

A estos efectos, la Junta de Compensación hará entrega al Ayuntamiento de toda la documentación técnica relacionada con dicho instrumento de planeamiento, tanto escrita como gráfica, en soporte digital, para su aprovechamiento por el equipo redactor municipal, todo ello sin coste alguno para las arcas municipales, y además, junto con las mercantiles RIOGRAN, S.L. y SAN VICENTE URBANA, S.L., se compromete a realizar una aportación económica por importe de 25.000 euros para sufragar la terminación del proceso administrativo de planeamiento.

El Ayuntamiento se compromete a impulsar y promover el referido Plan de Reforma Interior conforme a las siguientes determinaciones:

- a) El contenido del documento se ajustará a lo previsto en esta estipulación en relación a la clasificación y calificación de suelo, edificabilidades y usos, y condiciones de conexión y programación.
- b) La nueva Versión de Plan de Reforma Interior deberá estar formalizada para su exposición pública en un plazo no superior a 3 meses desde la firma del presente convenio, y previamente deberá ser sometida a revisión de RIOGRAN, S.L. y SAN VICENTE URBANA, S.L.
- c) El Plan de Reforma Interior se aprobará provisionalmente por el Ayuntamiento, y se remitirá al órgano autonómico competente para su aprobación definitiva, en un plazo no superior a 4 meses desde que expire el período de información y participación pública.

RIOGRAN, S.L. y SAN VICENTE URBANA, S.L. se comprometen solidariamente al pago de la citada cantidad de 25.000 euros en concepto de aportación económica a los costes de redacción de la nueva versión del documento de Plan de Reforma Interior, conforme a los siguientes plazos:

- a) 20% a la firma del presente convenio.
- b) 20% a los tres meses de la firma del presente convenio, si se ha formalizado la nueva Versión del Plan de Reforma Interior conforme a las determinaciones acordadas
- c) 40% a la aprobación provisional municipal del Plan de Reforma Interior.
- d) 20% a la aprobación autonómica del Plan de Reforma Interior.

## **D.2.- En relación al Plan General.**

El Ayuntamiento, en caso de seguir impulsando los trámites del nuevo Plan General, incorporará al mismo las determinaciones acordadas en el presente convenio.

**TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LA SENTENCIA N° 945 DE 24 DE MAYO DE 1997**

La ordenación a que se hace referencia en la estipulación anterior incorpora la edificabilidad necesaria para que por la Junta de Compensación puedan realizarse los actos precisos para compensar la indemnización económica de la ejecución de la sentencia n° 945, de 24 de mayo de 1997, en los términos contemplados en los acuerdos municipales adoptados a tal efecto, de fecha 2 de marzo y 26 de octubre de 2011, por lo que se hace innecesaria la tramitación de la modificación puntual presentada en marzo de 2012.

**CUARTA.- FASES CONSOLIDADAS H y M.**

Por el Ayuntamiento de Mutxamel se ha expedido certificación administrativa de aprobación por silencio administrativo del Proyecto de Reparcelación de las Fases H y M, y mediante el presente convenio manifiesta su colaboración para realizar las actuaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias en orden a la completa inscripción de dicho documento técnico en el Registro de la Propiedad.

**QUINTA.- FASES CONSOLIDADAS D, J, K y N.**

Por el Ayuntamiento se procederá a la elaboración y aprobación de la Modificación del parcelario referido a las fincas contenidas en las fases D, J, K y N, que se elaborará conforme a la realidad física ejecutada, con identificación catastral y registral adecuada que permita corregir los errores advertidos. A tal efecto, la Junta de Compensación ha mostrado su colaboración, aportando documentación gráfica y escrita acreditativa de las superficies reales de cada parcela.

El plazo para la elaboración de la Modificación del meritado parcelario será de seis meses desde la firma del convenio.

**SEXTA.- CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y EFICACIA DEL PRESENTE CONVENIO.**

La eficacia del presente convenio está condicionada a la aprobación del Plan de Reforma Interior a que se hace referencia en la estipulación segunda.

Si no se produce dicha aprobación en el transcurso de 2 años a contar desde la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento reconoce mediante el presente documento que las fases C, E, F, G, I, L, O, P y Q tienen la condición de suelo urbano, apto para su programación como Actuaciones Integradas, pudiendo desarrollarse urbanísticamente conforme al Plan Parcial vigente, siempre que así se lo solicite la propiedad en régimen de gestión por propietarios, o un tercero autorizado por la propiedad a través de convenio de colaboración (artículo 118 LOTUP).

Los acuerdos de programación que, en su caso, adopte el Ayuntamiento, respetarán las condiciones establecidas en las estipulaciones de este convenio y sus anexos, por lo que la Alternativa Técnica del Programa incorporará, en su caso, el oportuno instrumento de planeamiento.

Si el Plan General y/o el Plan de Reforma Interior, o cualquier otro instrumento de planeamiento, fuera finalmente aprobado incumpliendo las determinaciones del presente convenio, esto es, con una ordenación que no alcance la edificabilidad reconocida en la estipulación primera, que es la que actualmente tienen atribuida las fases C, E, F, G, I, L, O, P y Q, los propietarios de suelo podrán solicitar al Ayuntamiento de Mutxamel y, en su caso, la Conselleria competente en materia de Urbanismo, la indemnización correspondiente a la reducción de edificabilidad que se genere, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y normativa de responsabilidad patrimonial que resulte aplicable.

#### **SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO Y LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Y RIOGRAN, S.A.**

La Junta de Compensación y RIO GRAN, S.A., junto con el Ayuntamiento de Mutxamel, han acordado solicitar la suspensión temporal de la sustanciación de los recursos contenciosos 167/2014, 168/2014, 53/2015, 59/2015, seguidos los dos primeros ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, y los dos segundos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante.

Toda vez que la aprobación y firma del presente convenio urbanístico colabora con la solución a las controversias generadas en relación al convenio de octubre de 2009, que han dado lugar a los citados recursos, la Junta de Compensación y RIOGRAN, S.A. se comprometen a desistir de los citados recursos contenciosos, lo que se hará efectivo en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la firmeza en vía administrativa del presente convenio, esto es, transcurrido un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o diario oficial correspondiente.

Asimismo, la Junta de Compensación, en colaboración con el Ayuntamiento de Mutxamel, se reserva la facultad de adoptar los acuerdos que procedan tendentes a su disolución y liquidación definitiva, debiendo programarse las Unidades de Ejecución correspondientes a las fases C, E, F, G, I, L, O, P y Q conforme al régimen de gestión por propietarios según lo dispuesto en la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, o según el régimen aplicable en la legislación vigente.

#### **OCTAVA.- RECURSOS.**

El incumplimiento de lo acordado en el presente convenio podrá dar lugar, en su caso, a los recursos administrativos y judiciales que procedan.

#### **NOVENA.- IMPACTO ECONÓMICO EN LA HACIENDA LOCAL.**

Las determinaciones del presente convenio no suponen impacto negativo en la Hacienda Local, siendo las cargas de urbanización del suelo objeto del mismo, exclusivamente imputables a la propiedad afectada.

Sí se prevé la cesión a favor del Ayuntamiento del 5% de la edificabilidad prevista en relación a las fases C, E, F, G, I, L, O, P y Q, si se aprueba el Plan de Reforma Interior que delimitará las nuevas Unidades de Ejecución, lo cual supondrá un impacto positivo en la Hacienda Local, en la modalidad de incremento de Patrimonio Municipal de Suelo.

El coste de redacción del Plan de Reforma Interior, a promover por el Ayuntamiento de Mutxamel, se financia por la propiedad que suscribe el presente convenio, mediante la aportación de 25.000 euros y la cesión gratuita de la documentación digital y escrita del instrumento inicialmente promovido por la JC.

Finalmente, el carácter transaccional del convenio posibilita el desistimiento de los recursos interpuestos por la JC y RIOGRAN, S.A., evitando así situaciones que pudieran dar lugar a indemnizaciones públicas a favor de terceros.

#### **DÉCIMA.- COMPETENCIA MUNICIPAL E INTERÉS GENERAL.**

El Ayuntamiento es competente para otorgar el presente convenio, a través del Pleno de la Corporación, en el ejercicio de la potestad pública de planeamiento y gestión urbanística, así como lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992.

El convenio respeta y promueve el interés público municipal, al garantizar una regulación ordenada del suelo del Sector RIO PARK y actualizar, consensuadamente, con la propiedad las determinaciones del convenio de octubre de 2009, facilitando así la armonización de los intereses generales y privados concurrentes, y procurando así un marco de colaboración estable, lo que se refuerza mediante el desistimiento de los recursos contenciosos.

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), y GEDAC(1), y 9 abstenciones de los grupos municipales PSOE(4), Guanyem(2), Compromís(2) y UEM(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que lo que se pretende con este convenio es impulsar los sectores de Río Park pendientes de desarrollar, de forma que sea EMSUVIM quien, en colaboración con el Ayuntamiento y los propietarios, redacte en el plazo de seis meses los instrumentos de planeamiento pertinentes, para su posterior aprobación definitiva por Consellería. Aparte supondrá la suspensión de los recursos contenciosos que hay planteados en relación al Aeródromo, para desarrollar definitivamente tanto el Aeródromo como los sectores pendientes de desarrollar en Río Park.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) que son conscientes que con este convenio lo que se pretende es desbloquear la situación de Río Park, pero les surgen dudas de si se resolverá el problema del pago pendiente a los socios minoritarios, o sobre aquellas fases que se sugiere la desclasificación pero que en convenio aparecen pendientes de urbanización, etc. Que, como le ha manifestado el Gerente de la empresa/redactor del convenio, se trata de un primer paso, en el que espera se dé parte a los grupos de la oposición en el desarrollo de este convenio. El voto de su grupo municipal será de abstención.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) considera que se trata de desatascar el tema del Aeródromo, de importancia para el municipio, y el posterior desarrollo de la urbanización, pues se trata de una zona de futuro para la localidad, por lo que votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que también le surgen dudas este convenio, y aparte no están de acuerdo con el punto referido a las fases O, P y Q de Río Park, por lo que se abstendrán en este punto.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Reitera que se trata de un acuerdo entre partes para el desarrollo de dicha zona y que una vez se realice el trabajo definitivo será cuando se vea lo que sucederá con cada una de las fases. Lo importante de este acuerdo es que se empiece con el desarrollo de la zona para el desbloqueo de los asuntos coligados y pendientes de resolución.

Réplica de la Sra. Martínez Ramos:

Al Sr. Cuevas Olmo: Indica, a efectos aclaratorios, que los propietarios minoritarios quedan fuera de este acuerdo.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Martínez Ramos: Que a lo que se refiere es que el acceso a la información en la tramitación de los expedientes de planeamiento, lo tendrán todos los interesados, sean propietarios mayoritarios o minoritarios.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que se trata de un tema complejo y prueba de ello es que se lleva planteado en este Ayuntamiento desde hace 40 años.

#### 4. MOCIONES



4.1. "Moción para reclamar la paralización de los cortes de luz a las familias con problemas económicos y que se aplique el tipo de IVA superreducido a la electricidad, pasando del 21% actual al 4% por ser considerado un servicio esencial para la ciudadanía", presentada por los grupos municipales Guanyem y UEM.

Vista la moción de 14.03.17, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 22.03.17, que dice:

Inmaculada Mora Mas, portaveu del grup municipal Guanyem Mutxamel, i Alexia Puig Cantó, portaveu del grup municipal Unitat Esquerreres per Mutxamel(UEM) en l'Ajuntament de Mutxamel, en nom i representació del mateix. En l'ús de les atribucions que li confereix el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, així com l'Art. 80 del vigent reglament d'Organització Municipal (ROM), eleva al Ple de la Corporació per al seu debat i si de cas la seua aprovació, la següent Moció:

Moció per reclamar la paralització dels talls de llum a les famílies amb problemes econòmics i que aplique el tipus d'IVA superreduit a l'electricitat, passant del 21% actual al 4% per ser considerat un servei essencial per a la ciutadania.

#### EXPOSICIÓ DE MOTIUS:

Des de l'esclat de la crisi en 2007 la pobresa energètica s'ha convertit en un dels principals problemes socials i econòmics a Espanya, en haver-se sumat a la desocupació i a la reducció de salaris una escandalosa pujada de la tarifa elèctrica.

7 milions de persones tenen dificultats per pagar la factura de la llum i més de 5 milions es quedaran sense calefacció durant aquest hivern. Encara que cada any moren a Espanya més persones per falta de subministraments en les seves llars que per accidents de trànsit, els afectats per la pobresa energètica segueixen sent invisibles.

Causa important d'aquesta greu situació es troba en els augments indiscriminats de les tarifes de la llum. Tan sols en els últims sis mesos, el rebut es va encarir en un 25%. Les grans companyies es neguen sistemàticament a realitzar una auditoria que permeti determinar els costos reals de la producció elèctrica i promouen un sistema que afavoreix l'especulació. És imprescindible que hi hagi major transparència per poder acabar amb els abusos en la factura elèctrica.

Les dues sentències dictades el passat octubre pel Tribunal Suprem per les quals s'anul·la el sistema de finançament del bo social evidencien el fracàs de l'actual model energètic, obligant als usuaris a indemnitzar a les elèctriques amb més de 500 milions.

A més, l'actual bo social no soluciona el problema de la pobresa energètica, ja que segueix suposant una tarifa molt elevada i ni tan sols s'aplica per criteris de renda. Es tracta d'una mesura merament cosmètica que ha deixat fora a dues terceres parts de les persones afectades, alhora que subvenciona a llars amb rendes altes.

Per la seva banda l'oligopoli elèctric ha abusat de la seva situació de privilegi vulnerant els drets dels consumidors. Necessitem acabar amb la dramàtica situació de pobresa energètica que viuen milions de persones al nostre país.

Resulta urgent que Espanya respecti els compromisos adquirits en el marc internacional i garanteixi el compliment de l'article 25 de la Declaració Universal dels Drets Humans i l'Observació general número 4 del Comitè de Drets Econòmics, Socials i Culturals, segons les quals un nivell de vida digne requereix d'un habitatge adequat amb accés a subministraments bàsics com a llum, aigua i calefacció.

De la mateixa manera necessitem que es compleixi la legislació europea sobre subministrament elèctric, que obliga als Estats membres a protegir als usuaris vulnerables i a prohibir els corts de llum en períodes crítics (article 3 de la Directiva 2009/72/CE, de 13 de juliol de 2009).

Per l'exposat, els Grups Municipals Guanyem Mutxamel i Unitat d'Esquerres per Mutxamel presenta per al seu debat i posterior aprovació, si escau, els següents acords:

1. Instar al Govern Central a posar fi als abusos tarifaris aprovant una tarifa assequible a la qual podran acollir-se tots els consumidors domèstics en la seua primera residència.
2. Instar al Govern Central a crear una autèntica tarifa social que substitueixi a l'actual bo social per una tarifa de reduïda quantia dirigida a les famílies amb baixos nivells de renda, i que realitzi els tràmits oportuns perquè sigui sufragada per les elèctriques.
3. Instar al Govern Central al fet que apliqui el tipus d'IVA superreduït a l'electricitat, passant del 21% actual al 4% per ser considerat un servei essencial per a la ciutadania.
4. Donar trasllat d'aquest acord al Govern Central i a tots els Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats.”

Moción que se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

La Sra. Mora Más (Guanyem) indica que la pobreza energética es una tragedia invisible que padecen millones de personas, todo ello debido a su dificultad de pago de la factura eléctrica que ha crecido en torno a un 76% desde que comenzara la crisis económica. Ante la situación de vacío legal, estatal, autonómico y local, la solución dada por el Estado del bono social no palía esta situación, así lo evidencia el reducido número de sus beneficiarios. Por ello, pide se regularice la situación, pues el crecimiento en beneficios de las eléctricas en el primer trimestre del año, superiores al año pasado, permite la reducción que proponen, realizando una tarifa real, adecuada, con escalas atendiendo al nivel de rentas y al conjunto de la unidad familiar. La electricidad es un bien de primera necesidad que debe tributar al 4% y no al 21% como si de un artículo se tratase.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) recuerda lo que establece el ROM sobre la no presentación de mociones que no sean de competencia municipal. Dice que, al carecer el Ayuntamiento de facultades en materia de IVA y bono social, lo único que puede hacer es, a través de los Servicios Sociales Municipales, ayudar a las personas con este tipo de necesidades, que es lo que se está haciendo. El voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) reitera lo manifestado por el Portavoz del PP, pues son varias las mociones que viene a este Pleno que lo que hacen es instar a otras instituciones a que hagan algo, y aunque le parece bien porque repercuten en los ciudadanos de Mutxamel, también es cierto que son muchas las mociones aprobadas por este Pleno que el gobierno local todavía no ha puesto en marcha. Por ello entiende que el esfuerzo de este Ayuntamiento debería ir dirigido a que todas las mociones que se aprueben por el pleno se lleven a término. El voto será a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que, su grupo municipal, ha realizado varias iniciativas para paliar la pobreza energética, como la información previa de corte de luz a las familias vulnerables, la prohibición de cortes de luz a familias en los meses de invierno, la financiación del bono social por las compañías eléctricas, etc. Que se llegó a un acuerdo entre el PP, PSOE y Ciudadanos para la aprobación de un Decreto, con posterior desarrollo reglamentario, que todavía no se ha realizado. Que esta moción viene a recoger lo que se plasmaba en el referido Decreto, por lo que votarán a favor. Que entiende que la solución sería una reforma integral del IVA respecto a los servicios básicos -agua, gas, electricidad, etc-.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

#### 4.2. “Moción para una contratación pública sostenible” presentada por el grupo municipal Compromís.

Vista la moción arriba epigrafiada, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 22.03.17, que dice:

Lluís Miquel Pastor i Gosálbez, portaveu del Grup Coalició Compromís per Mutxamel i amb l’empar de l’article 116 de la Llei 8/2010, de 23 de juny de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, presenta la següent proposta de resolució en forma i termini, a fi que siga inclosa en l’ordre del dia del proper plenari ordinari de Març en base a la següent:

### MOCIÓ PER UNA CONTRACTACIÓ PÚBLICA SOSTENIBLE EXPOSICIÓ DE FETS

Una contractació pública més responsable permetria a les administracions utilitzar aquest diners amb més eficàcia i contribuir a la innovació ocupació i creixement respectuós amb el medi ambient.

Les empreses que desitgen contractar amb l'Ajuntament han d'aplicar algunes condicions com ara la necessitat de plans d'igualtat efectiva entre dones i hòmens, el respecte a la igualtat de tracte i oportunitats, l'ús de llenguatge no sexista, l'especial atenció al foment de l'ocupació en col·lectius com els majors de 45 anys i els aturats de llarga duració, etc.

El projecte de llei de contractes del sector públic que ha presentat el govern central no garanteix la contractació pública responsable, eficient, íntegra, transparent i sostenible.

Per això apostem per la promoció de la contractació pública responsable, donant accés a les xicotetes i mitjanes empreses i promovent l'economia social i les empreses responsables tant des d'un punt de vista social com ambiental. Plantegem la necessitat d'una contractació pública que siga transparent, que es pugua fiscalitzar, que es penalitzen les males pràctiques empresarials i on es contribuísca a un marc de competència on la contractació pública es base en la qualitat, el valor social i l'eficiència i no en la precarietat laboral i les pràctiques insostenibles.

La declaració municipalista signada a València denuncia que el govern central ha presentat a les Corts Generals un projecte de llei de contractes del sector públic que, entre uns altres temes, no defineix nous procediments de contractació àgils i eficients, retalla avanços que suposava la norma europea i no facilita el marc legal necessari per a desenvolupar una contractació pública responsable. En este sentit, les ciutats que han firmat la declaració, l'obrin a la resta de municipis interessats a adherir-se.

#### Propostes d'acord

- Reconèixer i reafirmar la importància d'una contractació pública sostenible que incorpore aspectes socials i ambientals en la presa de decisions, amb l'objectiu de contribuir a la transformació socioeconòmica i la dinamització del teixit productiu local, de les xicotetes i mitjanes empreses i de totes aquelles organitzacions que generen impactes econòmics, socials i ambientals positius.
- Reclamar que la llei de contractes del sector públic incorpore els següents objectius concrets:
  - Establir un marc jurídic comú que, respectant les competències de les comunitats autònomes, assegure la participació de les empreses i especialment les PIMES en condicions de seguretat jurídica i igualtat de condicions.
  - Regular la contractació dels servicis públics atenent a consideracions singulars de qualitat, territorialitat i accessibilitat en la prestació dels servicis.
  - Assegurar el concepte d'oferta econòmicament més avantatjosa, incorporant valoracions de tipus social, ètic, laboral, ambiental i d'igualtat de gènere.



-Agilitzar els procediments de contractació pública i regular un procediment obert realment simplificat que permeta la selecció de l'oferta amb eficiència i reducció del termini mínim de presentació d'ofertes.

-Regular íntegrament la contractació electrònica, revisant els processos i funcionalitats per agilitzar el sistema de comunicació entre els agents intervinents. Definir el model i els sistemes que poden seguir totes les administracions públiques per a la implantació de la contractació electrònica i regular el paper dels proveïdors privats de servicis informàtics.

-Potenciar la participació en la contractació pública de les xicotetes i mitjanes empreses, artesans i proveïdors locals i de proximitat.

-Regular la contractació reservada de servicis a les persones a favor de les empreses socials.

-Regular la relació entre els òrgans de l'Administració Local i els servicis competents en matèria d'inspecció laboral i ambiental per a un major control en cas d'incompliment per les empreses contractades i subcontractades de les seues obligacions ambientals, laborals i de Seguretat Social.

Moción que se aprueba por 13 votos a favor de los grupos municipales PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 8 abstenciones del grupo municipal PP.

Expone el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) que todos somos testigos de los problemas que presenta actualmente la contratación pública, y prueba de ello lo tenemos en esta localidad con el servicio de limpieza viaria y de edificios públicos, que al final se adjudican a las empresas que presentan las ofertas más bajas y que tiene como resultado un servicio más deficiente. Entendemos que, debemos ir hacia una contratación pública sostenible, donde se incorporen aspectos de tipo ético, social, ambiental etc., y por eso se presenta la moción.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) reitera lo manifestado en el punto anterior sobre la falta de competencias municipal en materia de contratación, no obstante al estar a favor de lo que propone la moción, votarán a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que las enmiendas presentadas por Ciudadanos a la Ley de Contratos del Sector Público están en la línea marcadas en esta moción. Que su grupo siempre ha defendido la necesidad de eliminar barreras que dificulten el acceso a la contratación pública por parte de autónomos y PYMES, como recoge la moción, aunque echa en falta la regulación de un marco que acabe con la cultura del modificado y que mejoraría la moción. El voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice estar de acuerdo con la moción, pues entiende que hay valores que hay que enfatizar a la hora de realizar una contratación pública: trato con el personal, la protección medioambiental y social, por lo que el voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que se trata de una declaración municipalista firmada en Valencia, a la que ha ido adhiriendo otras poblaciones, gobernadas por distintos partidos políticos, por lo que UEM votará a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Réplica del Sr. Pastor Gosálbez:

A la Sra. Martínez Ramos: Que Consellería editó una guía práctica para la inclusión de cláusulas sociales en los contratos que se realicen por la Administración, y que ofrece a todas las entidades públicas, por lo que no se puede decir que no esté en manos de los Ayuntamientos. Por tanto está a nuestro alcance intervenir en el tema de la contratación e hilar más fino a la hora de redactar los pliegos de condiciones que van a regir los contratos.

4.3. Moción para instar al Gobierno Central para que lleve a término el desarrollo reglamentario de la Ley de Haciendas Locales relativo a la posibilidad de gravar con el recargo del 50% del IBI, a las viviendas desocupadas en manos de las entidades financieras, promotoras y constructoras que pertenecen a la banca, presentada por el grupo municipal UEM.

Vista la moción de fecha 14.03.17, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 22.03.17, e incluida la enmienda presentada por UEM, con fecha 23.03.17, que dice:

En/Na Alexia Puig Cantó, portaveu del grup municipal Unitat Esquerreres per Mutxamel(UEM) en l'Ajuntament de Mutxamel, en nom i representació del mateix i a l'empar d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals que estableix la normativa aplicable, eleva al Ple de la Corporació per al seu debat i si de cas la seua aprovació, la següent:

**MOCIÓ PER INSTAR AI GOVERN CENTRAL AL FET QUE DUGA A TERME EL DESENVOLUPAMENT REGLAMENTARI DE LA LLEI D'HISENDES LOCALS RELATIU A LA POSSIBILITAT DE GRAVAR AMB EL RECÀRREC DEL 50% DE L'IBI ALS HABITATGES DESOCUPATS EN MANS DE LES ENTITATS FINANCERES, PROMOTORES Y CONSTRUCTORES QUE PERTANYEM A LA BANCA.**

Com a norma general, la política relativa a habitatges buits en la majoria dels països de la UE es desenvolupa en dos vessants, per lluitar contra el que es considera una

patologia urbana: foment de la seva rehabilitació, lloguer o venda (subvencions per a obres, assegurances, avals, arrendaments garantits...), d'una banda, i penalitzacions davant la permanència voluntària en desús, per un altre. Però fins ara els passos en aquest sentit en el nostre Estat han estat tímids, malgrat que batem el rècord d'Europa en habitatges buits, desnonaments i absolut domini de la propietat enfront del lloguer.

Països com Alemanya, França o Regne Unit són molt més taxatius a l'hora de sancionar a propietaris d'habitatges desocupats quan es troben en mans de persones jurídiques, és a dir, entitats financeres o promotores, arribant a imposar la requisició o confiscació de l'habitatge desocupat, mesures fiscals per pal·liar aquest problema, o obligar a les persones jurídiques a llogar els habitatges en la seva propietat sobre la base d'un lloguer social.

El dret a l'habitatge, tant en la Constitució espanyola com en la normativa internacional – entre la qual destaquen el Pacte internacional de drets econòmics, socials i culturals de les Nacions Unides de l'any 1966 i la Carta de drets fonamentals de la Unió Europea de l'any 2010–, es configura amb un marcat contingut social, vinculat al lliure desenvolupament de la personalitat sobre la base de la dignitat humana.

Correspon als poders públics promoure les condicions necessàries i establir les normes pertinents perquè aquest dret sigui efectiu. No obstant això, la realitat és que hi ha, d'una banda, una forta demanda social i, per una altra, un important estoc d'habitatges buits que no s'ofereixen i que perjudica greument el dret dels ciutadans i ciutadanes a l'accés a l'habitatge. A més, la situació econòmica dels últims anys ha dificultat aquest accés, fins al punt que la demanda de compra d'habitatges s'ha reduït a mínims històrics. Basti la dada que en els últims deu anys ha crescut el nombre d'habitatges buits en 336.943 (un increment del 10,8%), si bé en contrast, el parc d'habitatges en lloguer a Espanya amb prou feines arriba al 10%, molt per sota de la mitjana de la Unió Europea situada entre el 40% i el 50%. Segons el Cens d'Habitatges de 2011 (INE), el nombre de cases buides ascendia llavors a 3.443.365 unitats, les quals representen el 13,7% del total d'habitatges familiars censats en aquest any a Espanya, una dada que s'eleva clarament per sobre d'altres països europeus com Holanda (1,5%), Suècia (1,7%), Dinamarca (5,3%), Luxemburg (6,3%), França (7,3%), Alemanya (8%) o Finlàndia (8,8%).

En l'escenari de crisi econòmica, l'adopció de mesures dirigides a atendre les dificultats per accedir a un habitatge, o per mantenir-la, ha de ser una prioritat dins de les polítiques socials d'habitatge de les diferents administracions públiques, cadascuna d'elles dins del seu àmbit competencial. És des de la clau social del dret constitucional a un habitatge digne i adequat que els poders públics han de garantir la idea que tot habitatge desocupat de manera permanent incompleix flagrantment la seva funció social.

Una de les possibilitats d'actuació per als municipis ens ve donada de la mà de la política tributària. Així ho va reconèixer expressament en la seva Exposició de motius la Llei 51/2002, de 27 de desembre, de reforma de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, que va modificar l'article 73 (actualment 72.4), creant exnovo el "recàrrec d'habitatges desocupats" en l'Impost sobre Béns Immobles.

En concret, el fonament de la seva Exposició de Motius assenyalava el següent: "Pel que concerneix a la quota, les principals novetats afecten a la regulació dels tipus de gravamen i a l'establiment de noves bonificacions, tot això en el context de proporcionar als Ajuntaments, com a òrgans titulars i gestors de l'impost, un ampli ventall d'eines per conjugar el seu potencial recaptatori amb les possibilitats que el tribut ofereix com a instrument al servei de la política tributària municipal (...) Destaca, així mateix, la possibilitat d'aplicar un recàrrec als immobles d'ús residencial que es trobin desocupats per facilitar l'accés de tots els ciutadans al gaudi d'un habitatge digne i adequada."

La regulació d'aquest recàrrec, que es troba avui recollida en l'article 72.4 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (TRLRHL), es desenvolupa en els següents termes: "tractant-se d'immobles d'ús residencial que es trobin desocupats amb caràcter permanent, per complir les condicions que es determinen reglamentàriament, els ajuntaments podran exigir un recàrrec de fins al 50 per cent de la quota líquida de l'impost. Aquest recàrrec, que s'exigirà als subjectes passius d'aquest tribut i al que resultaran aplicable, en el no previst en aquest paràgraf, les seves disposicions reguladores, es reportarà el 31 de desembre i es liquidarà anualment pels ajuntaments, una vegada constatada la desocupació de l'immoble, juntament amb l'acte administratiu pel qual aquesta es declari".

Ara bé, com pot desprendre's de la lectura de l'article 72.4 del TRLRHL, per a que es pugui establir el recàrrec per immobles urbans d'ús residencial desocupats amb caràcter permanent, es requereix el previ desenvolupament reglamentari per part de l'Estat de les condicions que s'han de complir. Però aquest no s'ha produït fins al moment, per la qual cosa aquest recàrrec pot establir-se en les Ordenances fiscals municipals, però no pot exigir-se fins que existeixi aquest desenvolupament reglamentari de l'Estat, al no trobar-se aquesta possibilitat entre les potestats reglamentàries dels ajuntaments. Desenvolupament que també ha estat vetada a les Comunitats Autònomes, règims forals apart. I encara que algunes d'elles han legislat sobre el concepte "habitatge desocupat o buit", els Tribunals han reconegut que aquesta competència de reglamentació a l'efecte del TRLRHL correspon en exclusiva a l'Estat.

Per tot això, proposem al Ple els següents:

#### ACORDS

1. Instar al Govern Estatal que es duga a terme el desenvolupament reglamentari sobre el concepte de "habitatge desocupat amb caràcter permanent" i es reglamenti la possibilitat d'aplicació del recàrrec del 50% de l'IBI per aquest concepte exclusivament als habitatges en mans d'entitats financeres, promotores i constructores d'habitatges que pertanyen a la banca.
2. Donar trasllat d'aquesta proposta a la Generalitat Valenciana i al Govern Central."



Moción que se aprueba por 13 votos a favor de los grupos municipales PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 8 abstenciones del grupo municipal PP.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que el motivo de presentar esta moción es porque entienden necesario una política de acceso a la vivienda en estos momentos de crisis y que tanto están dificultando a muchas familias para acceder a una vivienda digna. Que se trata de un derecho constitucional pero que las Administraciones públicas no están haciendo todo lo necesario para que este derecho sea efectivo. Que lo que piden es que se desarrolle reglamentariamente el artículo 72.4 de la LRHL referido al recargo del 50% en el IBI para inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente. Que desde UEM apuestan por el concepto de alquiler social, que ya en muchos países europeos llevan adelante, siendo bastante estrictos, sobre todo con entidades bancarias propietarias de viviendas desocupadas.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que, al pedir la moción el desarrollo reglamentario del artículo 72 de la LHL en cuanto al concepto de vivienda desocupada con carácter permanente, votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice estar de acuerdo con la exposición de motivos de la moción por lo que votarán a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

4.4. "Moción para adecuar a la resolución del Tribunal Constitucional el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", presentada por el grupo municipal Ciudadanos.

Vista la moción de fecha 10.03.17, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 22.03.17, que dice:

El Grupo Municipal de Ciudadanos (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, presenta a la consideración del Pleno ordinario de Marzo de 2017 la siguiente,

MOCIÓN:

ADECUAR A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.  
EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE  
NATURALEZA URBANA.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

Dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad.

Fuera motivada en una elección personal, fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Se hace necesario por tanto que el Ayuntamiento de Mutxamel arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

Y por ello presentamos para su debate y aprobación en pleno, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Que se disponga, a través del procedimiento establecido para ello, medios materiales y humanos mediante los cuales los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalías con la transmisión de inmuebles sitios en Mutxamel puedan reclamar las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Moción que se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) expone que se trata de dar aplicación en el ámbito municipal a la referida sentencia del Tribunal Constitucional.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) apoya la moción, pues se trata de dar cumplimiento a la ley, atendiendo las recomendaciones dadas por la FEMP para interpretar dicha

sentencia. No obstante, y en relación al hecho de que se disponga de un procedimiento especial, mediante medios materiales y personales, no lo cree necesario al no ser tantas las plusvalías de este tipo.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice estar a favor de la moción al tratarse de un cobro indebido, aunque añadiría a la disposición de medios materiales y humanos, que recoge la moción, los medios económicos para que la devolución sea efectiva.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo, si bien cree necesario se inste por los distintos grupos políticos a nivel estatal para que se lleve adelante lo antes posible.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

#### 5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:

##### 5.1.1 Dación de cuentas del Decreto de Alcaldía de fecha 23.03.17, de cambio de la fecha de celebración del Pleno del mes de abril.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía N° ASGE/2017/478, de 23.03.17, que dice:

“Vista propuesta del Área de Servicios Generales de fecha 21 de marzo de 2017, por el Alcalde se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26.06.15, determinó como régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno, el último jueves de cada mes a las 19’00 horas.

Visto el artículo 64.3 del Reglamento Orgánico Municipal, según el cual: *“El día y la hora determinados para la celebración de las sesiones ordinarias, podrán variarse por el Alcalde o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada y oída la Junta de Portavoces, debiendo precisarse al mismo tiempo la nueva fecha y hora de la sesión.”*, por esta Alcaldía se ha considerado la oportunidad de modificar la fecha de celebración de la sesión ordinaria plenaria del mes de abril, al miércoles día 26.

Por todo ello, resuelvo:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en el mes de abril, el miércoles día 26.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno.”

5.1.2 Convenio de Colaboración con el Colegio Provincial de Abogados de Alicante dentro del Fondo de Becas José Vidal Albert, en su programa de promoción y apoyo al joven letrado.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 24.03.17, objeto de este expediente, que dice:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 22.02.05 aprobó el Convenio de Colaboración con el Colegio Provincial de Abogados de Alicante dentro del Fondo de Becas José Vidal Albert, en su programa de promoción y apoyo al joven letrado, en colaboración con Instituciones, Corporaciones y Entidades Alicantinas, para que los abogados recién incorporados completen su formación profesional teórica con los conocimientos que pueden adquirir en ellas.

Resultando que en el Presupuesto para el año 2017 existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 100.32600.48201, Convenios Colegios Oficiales Becas Prácticas Formativas.

Resultando que se tiene previsto para este año la dotación de una beca, de duración semestral prorrogable por igual periodo.

Considerando que conforme establece el artículo 4, apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de la mencionada Ley “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”.

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al Convenio de Colaboración con el Colegio Provincial de Abogados de Alicante, dentro del programa de Promoción y apoyo al joven letrado para completar su formación profesional teórica y que se recoge como Anexo I.

#### ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL DENTRO DEL FONDO DE BECAS JOSE VIDAL ALBERT.

En Mutxamel, en la Casa Consistorial, a

## REUNIDOS

De una parte el Ayuntamiento de Mutxamel, representado por el Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo.

De otra parte el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, representado por su Ilustre Decano D. Fernando Candela Martínez, facultado para este acto, conforme a sus Estatutos.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente PROTOCOLO en la representación ostentada a dicho fin y por vía de antecedentes.

## MANIFIESTAN

### I

Que el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, desarrolla un Programa de Promoción y Apoyo al letrado recién incorporado que haya finalizado sus estudios Universitarios y obtenido el título de Licenciado en Derecho, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a su incorporación y alta en este Ilustre Colegio Provincial de abogados, mediante el FONDO DE BECAS “JOSE VIDAL ALBERT”.

### II

Que el espíritu que mueve al Ayuntamiento de Mutxamel, además de la colaboración con el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, no es otro que el que jóvenes letrados completen sus conocimientos y experiencias, de manera que puedan alcanzar una síntesis más personalizada y completa de su formación universitaria cara al mejor desempeño de su futuro trabajo profesional.

En base a los antecedentes expuestos, los comparecientes formalizan y suscriben el presente protocolo en base a los siguientes:

## COMPROMISOS

PRIMERO.- Es objeto del presente convenio, la colaboración del Ayuntamiento de Mutxamel en el fondo de becas titulado “JOSE VIDAL ALBERT”, creado por el Colegio Provincial de abogados de Alicante, dentro de su programa de promoción y apoyo al joven letrado, en colaboración con Instituciones, Corporaciones y Entidades Alicantinas, para que los abogados recién incorporados completen su formación profesional teórica con los conocimientos que pueden adquirir en ella.

Esta colaboración, se materializa para el presente año 2017 en la dotación de una beca, con la cantidad de 400 €/mes. Dicha beca tendrá una duración semestral, prorrogable por igual periodo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a efectuar una dotación económica de 4.800 € (3.600€ con cargo al Presupuesto del 2017 y 1.200€ con cargo al Presupuesto del 2018), que entregará al Colegio Provincial de Abogados de Alicante. El pago de la expresada cantidad, se abonará en los meses coincidentes con la efectiva permanencia del becario en las instalaciones municipales, los días primeros de cada mes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mutxamel, autorizará la permanencia del letrado becado en sus instalaciones, facilitándoles los medios necesarios para la obtención de los conocimientos prácticos objeto de la beca. A tal fin ambas Entidades de común acuerdo, designarán un tutor que coadyuvará con la persona designada por el Ayuntamiento de Mutxamel, para los objetivos de las referidas Becas.

El tutor que se designe será el encargado de realizar los informes necesarios de conformidad con las prácticas de los becarios, a efectos de justificación del gasto para el reconocimiento de la obligación y pago mensual de los gastos que origine el presente convenio.

CUARTO.- Una comisión del Colegio Provincial de Abogados de la que formará parte un miembro del Ayuntamiento de Mutxamel, designado al efecto, nominará a los letrados que reuniendo los requisitos de idoneidad, especialidad, temporalidad e incorporación al Colegio de Abogados, sean candidatos a disfrutar las becas creadas, siendo elementos prioritarios para la elección, el expediente académico de los peticionarios.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mutxamel y el Colegio Provincial de Abogados de Alicante, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja.

SEXTO.- El presente convenio, de duración anual, surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, permaneciendo en vigor hasta que finalice el periodo de las becas que ahora se concedan.

Y para que conste, se extiende este Protocolo, que suscriben los indicados, en la representación que ostentan por ante mí, el Secretario, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO  
DE MUTXAMEL

EL DECANO DEL ILUSTRE  
COLEGIO PROVINCIAL  
ABOGADOS ALICANTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MUTXAMEL



SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.600 € con cargo a la partida del Presupuesto Municipal vigente a favor del Colegio de Abogados de Alicante, correspondiente al importe de la beca solicitada desde abril a diciembre de 2017.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.200€ con cargo a la partida del Presupuesto Municipal de 2018, a favor del Colegio de Abogados de Alicante, correspondiente al importe de la beca solicitada desde enero a marzo de 2018.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Colegio Provincial de Abogados de Alicante.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo explica que se trata del convenio que se firma anualmente con el Colegio de Abogados de Alicante para prácticas de un becario.

## 6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sra. Martínez Ramos (PSOE):

1.- Pregunta si se está en funcionamiento la “patrulla verde”, pues sigue habiendo quejas.

Contesta que el Sr. Alcalde que sí.

2.- Pregunta por la nueva plaza de Inspector de Servicios.

Contesta el Sr. Alcalde que el pasado viernes se publicaron las bases en el BOP, por lo que el procedimiento está iniciado.

3.- Pregunta por el estado de las obras de las pistas de atletismo, pues ha observado que desde el viernes pasado no ha habido mucho adelanto.

Contesta el Sr. Alcalde que la obra está a punto de finalizar y hay compromiso de la empresa de acabarlas en plazo. Que el retraso fue debido a las últimas lluvias que hicieron que se tuvieran que limpiar las pistas nuevamente.

Sr. Sola Suárez (Ciudadanos):

1.- En relación a la rueda de prensa del pasado 28 de marzo del evento “30 días en bici” y a la vista de los términos utilizados en ella, recuerda para su debida constancia, que fue el grupo Ciudadanos en un ruego formulado el 25.02.16 quien sugirió la puesta en marcha de este evento.

Espera que este evento sea un éxito, se convierta en institucional y que todos los años podamos disfrutar de él.

La Sra. Lara Llorca (PP) pide disculpas si estuvo desafortunada en sus palabras, pero que lo hizo sin ninguna intención, pues es público y por todos conocidos de quien partió este evento. El objetivo era presentar esta campaña en la que todos estábamos de acuerdo.

2.- Ruego: Modificación de la tasa fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas, con finalidad lucrativa para el 2017.

Exposición de motivos: Que la ley antitabaco (ley 42/2010, de 30 de diciembre) y la prohibición de fumar en espacios abiertos al público que no estén al aire libre, a pesar de las reservas iniciales, ha sido objeto de estricto cumplimiento y gran aceptación social, provocando cambio en las costumbres sociales y haciendo que los locales instalen terrazas para evitar la pérdida de clientes.

La ordenanza fiscal, en su artículo 6 -exenciones y bonificaciones- aplicaba una bonificación para los ejercicios 2014/2015 con carácter general del 50%, y una bonificación del 100% para el ejercicio 2015 cuando supusiera creación de empleo para atención de este espacio, siendo el resultado satisfactorio.

Ruega: Que por la Alcaldía, en el plazo de 1 mes, realice propuesta de modificación de dicha ordenanza reguladora con el fin de adaptar el artículo 6, correspondiente a las bonificaciones, a la situación actual. Con carácter general y para ir fomentando la reactivación económica, se contemple una bonificación del 50% para todas las autorizaciones comprendidas entre el 2017/2018, además de una bonificación del 100% en caso de aumento de plantilla para atender estas terrazas.

Contesta la Sra. Llorca Conca que se está trabajando en esta modificación por lo que se traerá propuesta de acuerdo en los términos referidos para el año 2017/2018.

Sr. Iborra Navarro (Guanyem):

1.- Ruega que el Ayuntamiento, al igual que ha sucedido con la urbanización Río Park, se reúna con aquellas urbanizaciones que, aun estando pendientes de recepcionar, disponen de un estado avanzado en cuanto a sus servicios (caso de L'Obrera, etc), para poder llegar un acuerdo, vía establecimiento de cuotas, etc., y puedan ser finalmente recepcionadas.

Contesta el Sr. Alcalde que con la asociación de vecinos L'Obrera sí que se han tenido reuniones, pero que son muchas las urbanizaciones que hay en este municipio y muchas de ellas carecen de todos esos servicios. Pero que en la mayoría de ellas se está en contacto con los vecinos, pero que si cumpliera la ley y se colaborara con la parte que le corresponda pagar a cada uno, igual algunas ya estarían recepcionadas.

2.- Expone que en cuanto al servicio de limpieza viaria y recogida de basura, ahora las quejas no son tanto por la limpieza viaria sino por los contenedores, pues en muchos de ellos hay fallos en el mecanismo de apertura, que hace que vuelva a ver basura en el suelo.

Contesta el Sr. Alcalde que los contenedores son los previstos en el proyecto y que no sólo están instalados en Mutxamel. Que falta un poco de concienciación



ciudadana para no depositar las bolsas fuera del contenedor, pues con alguna excepción respecto de personas de avanzada edad, en general sí se pueden abrir.

El Sr. Iborra Navarro indica que lo que pide es que se revise el mecanismo de apertura de los contenedores, que por su uso, dificulta su apertura.

Pregunta el Sr. Iborra Navarro si la trituradora ya está en uso.

Contesta el Sr. Alcalde que la trituradora está pero falta ponerla en funcionamiento.

3.- Por último agradece a la Alcaldía por el Decreto de contratación del abogado, que llevaban varios meses reclamando.

Sr. Pastor Gosálbez (Compromís):

1.- Recuerda que continúa roto el juego infantil en CP Manuel Antón, con el consiguiente peligro para los niños.

El Sr. Alcalde toma nota para que se repare.

2.- A raíz de la charla/coloquio que se hizo en Crevillente el 4.04.17 de “No imposición del valenciano y no a la persecución del castellano”, recuerda que este Ayuntamiento en noviembre del año pasado firmó una Declaración Institucional sobre el uso del valenciano, y aunque no son muy persistentes ni radicales en el tema, se continúa haciendo alguna publicidad sólo en castellano (Día de la Mujer, etc.) y la documentación de los plenos no se hace llegar en valenciano a pesar de la petición realizada por el grupo municipal Compromís. Que entiende que lo que se tiene que hacer es normalizar la situación y hacer algo por el valenciano.

Contesta el Sr. Alcalde que mucha de la publicidad ya se hace en valenciano/castellano y también las convocatorias. Que no duda que hay que mejorar en este sentido, y que se tendrá en cuenta para que toda la publicidad sea bilingüe.

Sra. Puig Cantó (UEM):

1.- Recuerda que en abril del año pasado se aprobó una moción sobre la República, sin que a día de hoy se haya hecho nada sobre los puntos que en este Pleno se acordaron. Pregunta al Sr. Alcalde si el Ayuntamiento va a hacer algo al respecto.

2.- En relación a la moción aprobada por este Pleno, que creaba la figura de defensor de vecino, y aún dentro del plazo establecido de 6 meses, que finaliza el próximo mes de junio, pregunta si se ha pensado en alguien para desempeñar este puesto.

Contesta el Sr. Alcalde que si el Reglamento está aprobado, sólo queda pendiente ponerse de acuerdo sobre la persona a designar.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC):

1.- Pregunta por la revisión del Convenio de Peñacerrada.

Contesta el Sr. Alcalde que, tras la reunión mantenida, la predisposición de la propiedad es buena, y están dispuestos a modificar alguna de las cláusulas del convenio, y se ha emplazado al equipo jurídico del Ayuntamiento y de la familia para ver las modificaciones a realizar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20:57:55horas, de todo lo cual, yo el Secretario Acctal, doy fe.

EL ALCALDE  
Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO ACCTAL  
Fdo.: Salvador Sánchez Pérez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de mayo de 2017.

Mutxamel, a 31 de mayo de 2017  
EL SECRETARIO ACCTAL  
Fdo.: Salvador Sánchez Pérez